



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 22 de agosto de 2007

No. 160

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 75-2007.....	5360
Decreto No. 76-2007.....	5361
Decreto No. 77-2007.....	5361
Decreto No. 78-2007.....	5362
Decreto No. 79-2007.....	5363
Acuerdo Presidencial No. 302-2007.....	5363
Acuerdo Presidencial No. 303-2007.....	5364
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Nacionalizados.....	5364
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5365
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 709-2007.....	5380
Resolución No. 2718-2004.....	5381
Resolución No. 1560-98.....	5381
Resolución No. 748-2007.....	5382

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución No. 03-2007.....	5382
Licitación por Registro No. 04-2007.....	5382
Licitación por Registro No. 05-2007.....	5383

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Licitación.....	5383
--------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Pública GAP-06-027-06-BCN.....	5384
Licitación Restringida GAP-04-019-07-BCN.....	5384
Resolución CD-BCN-XXVII-1-07.....	5385

ASOCIACION DE GANADEROS DE MATAGALPA

Licitación Restringida No. 002-2007.....	5392
--	------

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria	
Invitación a Ofertar.....	5392
Títulos Profesionales.....	5392

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	5394
--------------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 75-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 57 establece que: "Los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana."

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, instituye en el artículo 80: "El trabajo es un derecho y una responsabilidad social. El Trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de las personas."

III

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala en el artículo 98: "La función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y las dependencias heredadas; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza."

IV

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, indica en el párrafo segundo artículo 99: "El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. Se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada, la cual comprende, en su sentido amplio a grandes, medianas y pequeñas empresas, microempresas, empresas cooperativas, asociativa y otras."

V

Que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, establece en el artículo 22 inciso e) que corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, impulsar la productividad, eficiencia y competitividad de cadenas y enjambre inter - sectoriales, la industria y otros sectores no agropecuarios, apoyándose en el desarrollo, transferencia de la tecnología y la capacitación gerencial con énfasis en la pequeña y mediana empresa.

VI

Que es vocación de este Gobierno de Unidad y Reconciliación Nacional, impulsar el desarrollo, en especial de las mujeres, que luchan desde sus hogares y han permitido el progreso de sus familias, siendo pilares de nuestra economía.

VII

Que nuestro Código Penal vigente y otras disposiciones legales como la Ley Reguladora de Préstamos entre Particulares y sus Reformas señalan que: "el que exigiere a sus deudores, en cualquier forma, un tipo de interés mayor que el autorizado como máximo por las instituciones bancarias, aun cuando los créditos se encubran o disimulen bajo otras denominaciones, cometerá el delito de usura", y que es intención de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional evitar que la explotación no suceda en las clases más necesitadas.

VIII

Que en la actualidad existen barreras para el acceso a las fuentes formales de financiamiento, en especial cuando no se puede presentar pruebas de ingresos y garantías que respalden a los créditos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

"DECRETO DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PODER CIUDADANO PARA EL PROGRAMA USURA CERO"

Artículo 1. Instaurar el Programa Usura Cero, que será coordinado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y el cual se orientará a fomentar el desarrollo de micro negocios en mujeres que habiten en zonas urbanas, a través del otorgamiento de micro créditos.

Artículo 2. El Programa Usura Cero, estará a cargo de un Consejo que garantizará la implementación y desarrollo de este Programa, que estará integrado de la manera siguiente:

- a) Compañero Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio; quien será el coordinador.
- b) Compañero Reverendo Sixto Humberto Ulloa López, Procurador Especial de Participación Ciudadana, quien será el vice coordinador.
- c) Compañero Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- d) Compañero Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico.
- e) Compañero Eduardo Gustavo Porras Cortés, Secretario Adjunto del Consejo Nacional de Planificación Económica y Social (CONPES).
- f) Diez Delegados de los Usuarios.

Artículo 3. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año, para aprobar los Manuales de Funcionamiento requeridos por el Programa, así como Reglamentos necesarios para el otorgamiento de Créditos y los informes de avances semestrales y anuales presentados por el Ministerio de Fomento Industria y Comercio. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos; en caso de empate, el voto del presidente será doble.

Artículo 4. La formalización del crédito se hará por medio de Pagaré a la Orden o documento público y garantizado por fianza solidaria. Los intereses no podrán ser capitalizados. El Consejo queda facultado para realizar los ajustes necesarios a las disposiciones establecidas en el presente artículo, así como establecer las características del crédito en el respectivo Reglamento que se dicte para ese fin.

Artículo 5. Se crea en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la Unidad que Ejecutará el Programa Usura Cero, jerárquicamente dependiente de la Dirección Superior de esa institución, para dar seguimiento a las decisiones adoptadas en el Consejo. La conformación, organización, dirección y administración del mismo le corresponde al Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Artículo 6. El financiamiento de este Programa será incorporado al presupuesto del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, teniendo como fuente de financiamiento los recursos del tesoro, donaciones o créditos que puedan ser gestionados por el Gobierno de la República de

Artículo 7. El Ministro de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los trámites legales para la modificación del Presupuesto General de la República.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 76-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Que es nulo el Decreto Presidencial No. 69-98 del 28 de octubre de 1998, en lo que concierne a una bien inmueble, en el cual están asentados los cuartos fríos de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), ubicados en el Municipio de Puerto Corinto, por no tratarse de una privatización, sino de una devolución; con relación a sus efectos debe observarse lo pertinente establecido en el Título Preliminar del Código Civil y en el ordenamiento jurídico nicaragüense, restituyendo a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) el pleno dominio, porque el mismo está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras. El bien inmueble anteriormente citado está inscrito bajo el Número: 9.061, Tomo: 138, Folio 8, Asiento 6, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega; con un área de dos mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veintitrés centésimas de metro cuadrado (2,259.23 m²) comprendido dentro de los siguientes colindantes particulares Norte: Calle Pública; Sur: Portuaria; Este: Calle Pública; Oeste: Predio Baldo, ubicado en la Ciudad de Corinto, Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega; el cuál está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras; por no tratarse de una privatización, sino de una devolución; por lo tanto, restablézcase en lo pertinente sobre bien inmueble antes descrito en el Acuerdo Presidencial No. 157-95, de 23 de junio de 1995 de Aprobación del traspaso de Bienes a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua, así como los efectos de la escritura pública N° 74, autorizada por el Notario Doctor Denis Maltés Rivas, a las tres y treinta minutos de la tarde del día 25 de agosto de 1995, que fueron relacionadas en los Decretos y otorgadas por el Procurador General de la República a favor de CONAGAN y en las Resoluciones Números CCLXXVI-5 y CCLXXVI-11 tomadas por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), así como las privatizaciones, traspaso y cesiones formalizados en las escrituras públicas relacionadas.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 3. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren

perjudicados por el presente Decreto, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes.

Artículo 4. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus Instituciones.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el acto que refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Decreto y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 77-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Que es nulo el Decreto Presidencial No. 69-98 del 28 de octubre de 1998, en lo que concierne a un bien inmueble ubicado en el complejo de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), en la que también tiene su asiento la Exposición Pecuaria del Istmo Centroamericano (EXPICA), por no tratarse de una privatización, sino de una devolución; con relación a sus efectos debe observarse lo pertinente establecido en el Título Preliminar del Código Civil y en el ordenamiento jurídico nicaragüense, restituyendo a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) el pleno dominio, porque el mismo está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras. El bien inmueble anteriormente citado está inscrito bajo el Número: 41568, Tomo: 568, Folios: 243-244, Asiento 1, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua; con un área dos hectáreas ocho mil doscientos metros cuadrados con cuarenta y nueve centésimas de metro cuadrado (2 Ha 8,200.49 m²), que equivalen a cuatro manzanas (4 Mzs.) comprendido dentro de los siguientes colindantes originales particulares Norte: Resto de los terrenos de Alcibíades Fuentes hijo; Sur: línea férrea de por medio del mismo señor Fuentes Hijo; Este: Matadero modelo de IFAGAN; Oeste: resto de los mismos terrenos de don Alcibíades, ubicado en Acahualinca en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua; el cuál está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras; por no tratarse de una privatización sino de una devolución de un bien inmueble que fue confiscado; por lo tanto, restablézcase en lo pertinente sobre bien inmueble antes descrito en el Acuerdo Presidencial No. 157-95, de 23 de junio de 1995 de Aprobación del traspaso de Bienes a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua, así como los efectos de la Escritura Pública No. 74, autorizada por el Notario Doctor Denis Maltés Rivas, a las tres y treinta minutos de la tarde del día 25 de agosto de 1995,

porque no ha sido revocada, que fueron relacionadas en los Decretos y otorgadas por el Procurador General de la República a favor de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua CONAGAN y en las Resoluciones Números CCLXXVI-5 y CCLXXVI-11 tomadas por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), así como las privatizaciones, traspaso y cesiones formalizados en las Escrituras Públicas relacionadas.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 3. Se dejan a salvo los derechos de los copropietarios del bien inmueble, en especial los tenga el Banco Central. De ser necesario, comparecerá el representante legal del Banco Central, conjuntamente con el Procurador General de la República, que por este acuerdo se le autoriza, a suscribir la Escritura Pública correspondiente, para actualizar la información Catastral y Registral, por medio de la figura jurídica pertinente. El representante legal del Banco Central comparecerá conjuntamente con el representante legal de CONAGAN, para suscribir Escritura Pública de Locación del bien inmueble descrito en el artículo 1 de este Decreto, con el objetivo que el copropietario Banco Central, perciba los ingresos que le corresponde por el uso del bien indiviso que obra en poder de CONAGAN. El representante legal de CONAGAN deberá demostrar la titularidad con la inscripción a su nombre del dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua de la propiedad anteriormente descrita, porque al día de hoy no se ha actualizado el tracto sucesivo Registral.

Artículo 4. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren perjudicados por el presente Decreto, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus Instituciones.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Decreto y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 78-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Que es nulo el Decreto Presidencial No. 69-98 del 28 de octubre de 1998, en lo que concierne a un bien inmueble, el cual es un módulo ubicado en el Centro Comercial Linda Vista en la Ciudad, Municipio y Departamento de Managua, por no tratarse de una

privatización, sino de una devolución; con relación a sus efectos debe observarse lo pertinente establecido en el Título Preliminar del Código Civil y en el ordenamiento jurídico nicaragüense, restituyendo a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) el pleno dominio, porque el mismo está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras. El bien inmueble anteriormente citado está inscrito bajo el Número: 69,682-48, Tomo: 11 P.H., Folios 120/121, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad Horizontal del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con un área de ochenta y cinco metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (85.22 m2) comprendido dentro de los siguientes colindantes particulares Norte: Local E-4, pared Medianera de por medio; Sur: Local E-2, pared medianera de por medio; Este: Local E-10, pared Medianera, de por medio; Oeste: Bloque B, corredor Norte de por medio, ubicado en el Centro Comercial Linda Vista, Módulo E-10, de la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua; el cuál está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras; por no tratarse de una privatización, sino de una devolución; por lo tanto, restablézcase en lo pertinente sobre bien inmueble antes descrito en el Acuerdo Presidencial N° 157-95, de 23 de junio de 1995 de Aprobación del traspaso de Bienes a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua, así como los efectos de la escritura pública N° 74, autorizada por el Notario Doctor Denis Maltés Rivas, a las tres y treinta minutos de la tarde del día 25 de agosto de 1995, que fueron relacionadas en los decretos y otorgadas por el Procurador General de la República a favor de CONAGAN y en las Resoluciones Números CCLXXVI-5 y CCLXXVI-11 tomadas por la Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), así como las privatizaciones, traspaso y cesiones formalizados en las escrituras públicas relacionadas.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en el artículo 1 de este Decreto.

Artículo 3. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren perjudicados por el presente Decreto, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes. En el caso que un órgano, organismo, empresa, institución o banco del Estado (activo o en liquidación), tenga un reclamo sobre la titularidad del bien inmueble, podrán pedir a la Procuraduría General de la República para que interponga sus buenos oficios o emita Dictamen conforme a su Ley.

Artículo 4. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus Instituciones.

Artículo 5. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el acto que refieren los artículos 1 y 2 del presente Decreto.

Artículo 6. Sirvan la Certificación de este Decreto y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO N° 79-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se anula el Decreto Presidencial N° 70-98 del 28 de octubre de 1998, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 220 del 17 de noviembre de 1998 en lo que concierne a la Finca Santa Elena que refiere el Decreto N° 70-98, por no tratarse de una privatización, sino de una devolución; con relación a sus efectos debe observarse lo pertinente establecido en el Título Preliminar del Código Civil y en el ordenamiento jurídico nicaragüense, restituyendo a la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) el pleno dominio, porque el mismo está en posesión por parte de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), y que durante todo este tiempo ha invertido y ha realizado mejoras. El bien inmueble anteriormente citado se encuentra inscrito bajo N° 7474, Tomo 1892, Folios 61, Asientos 5 y 6, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con los siguientes colindantes, Norte: Hacienda El Rodeo, Sur: Carretera Norte, Oeste: Hacienda el Rodeo y Hacienda la Calera. Este: Hacienda San Cristóbal y Barrio Monte Fresco.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca conjuntamente con el Representante Legal de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Aceptación de Desmembración y Donación, que hará la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) a favor del Estado de la República de Nicaragua; de una parte de la finca "Santa Elena", que está en posesión y en el cual tiene su asiento las instalaciones físicas y las oficinas principales del Ministerio de Ambiente y de Recursos Naturales (MARENA), ubicado en el Municipio y en el Departamento de Managua. El bien inmueble matriz del cual se desmembrará el área que se donará se encuentra inscrito bajo N° 7474, Tomo 1892, Folios 61, Asientos 5 y 6, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con los siguientes linderos Norte: Hacienda El Rodeo, Sur: Carretera Norte, Oeste: Hacienda el Rodeo y Hacienda la Calera. Este: Hacienda San Cristóbal y Barrio Monte Fresco. El bien inmueble que se donara, es de una desmembración de la propiedad antes descrita; la propiedad que se donará tiene una extensión aproximada de trece hectáreas con cinco mil setecientos quince metros cuadrados (13 Ha 5,715 m²) equivalentes a diecinueve manzanas dos mil quinientas varas cuadradas con trece centésimas de vara cuadrada (19 Mz 2,500 vrs²); con los derroteros que contenga el plano topográfico que se presentará a la Procuraduría General de la República, comprendido dentro de los siguientes colindantes: Norte: Hacienda El Rodeo, Sur: Carretera Norte, Oeste: Hacienda el Rodeo y Hacienda la Calera. Este: Resto de la Propiedad Santa Elena.

Artículo 3. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de la Propiedad que donará la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) al Estado de la República de Nicaragua, referido en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 4. Se autoriza al Procurador General de la República, para que

comparezca conjuntamente con el Representante Legal de la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN), ante la Notaría del Estado a suscribir Escrituras Públicas de Aceptación de Desmembración y Donación, que hará la Comisión Nacional Ganadera de Nicaragua (CONAGAN) a favor del Estado de la República de Nicaragua. El bien inmueble matriz del cual se desmembrarán y se donarán se encuentra inscrito bajo N° 7474, Tomo 1892, Folios 61, Asientos 5 y 6, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Serán objeto de desmembración aquellas áreas en que tiene su asiento El Vivero de la Alcaldía Municipal y el Barrio Monte Fresco; con el objetivo de transmitir el dominio del Vivero de la Alcaldía Municipal a la Alcaldía de Managua, y el Barrio Monte Fresco a aquellas personas de escasos recursos económicos, que vivan en el asentamiento, en tanto no hayan sido favorecidos con un título o posean otro bien inmueble; aquellos lotes de terreno que conforme a los planes de rediseño urbanísticos queden libres se titularán a algunos conductores y CPF de las organizaciones de los miembros de CONAGAN. La titulación se procurará sea al matrimonio o la pareja en unión de hecho estable, o a las madres y padres solteros en su defecto, la falsedad comprobada de ésta información resolverá el Contrato de Donación. Los lotes serán objeto de inscripción de patrimonio familiar.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República, para que realice los actos jurídicos, judiciales, administrativos, notariales y registrales conducentes para cumplir con lo prescrito en los artículos 1, 2, 3 y 4 de este Decreto, en conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 6. Para la seguridad de los efectos jurídicos del presente Decreto, procedase a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Artículo 7. Se dejan a salvo los derechos de terceros que se consideren perjudicados por el presente Decreto, los cuales podrán recurrir ante los Tribunales jurisdiccionales competentes.

Artículo 8. Se autoriza al Procurador General de la República a incluir todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objetivo de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua que incluyen a sus Instituciones.

Artículo 9. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para el acto que refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 del presente Decreto.

Artículo 10. Sirvan la Certificación de este Decreto y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua,

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 302-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del

natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el compañero Raúl Martínez Salas, fundador, en 1992, de la Camerana Bach, junto con el compañero Francisco Ramón Rodríguez Sobalvarro, ha ocupado un lugar cimero en la música de nuestra patria. El maestro Martínez no sólo se ha destacado como compositor y flautista, sino también como autor del Libro "La Música Nicaragüense y sus Influencias". Su quehacer artístico, esmerado y comprometido, a coadyuvado con la formación y consolidación de la cultura nicaragüense.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Raúl Martínez Salas.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Raúl Martínez Salas.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 303-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que al celebrarse este día 23 de Junio el aniversario setenta y uno del natalicio de ese hombre insigne, que Matagalpa vió nacer, Carlos Fonseca Amador, máximo continuador de la herencia de Sandino, y fundador del Frente Sandinista de Liberación Nacional, es ocasión más que oportuna rendir homenaje a su existencia, reconociendo la meritoria labor que en la educación, las artes, la cultura y las ciencias, han desempeñado hombres y mujeres de esta nuestra Nicaragua.

II

Que la orden de la Independencia Cultural Rubén Darío fue creada en el año 1982, con la finalidad de reconocer a las grandes figuras que han coadyuvado a lo largo de nuestra historia, con la independencia política, económica y cultural, abonando con ello a una mejor sociedad de hombres y mujeres libres, tal y como refrenda el proyecto de este Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida Nicaragua Triunfa.

III

Que el compañero Ronald Hernández Benavides, pianista, compositor y arreglista, integrante de numerosas agrupaciones musicales de reconocido prestigio nacional, se ha distinguido en la música nicaragüense, participando en variados festivales nacionales e internacionales en España, Ecuador y otras partes del mundo, poniendo en alto los valores de nuestra cultura nacional. Su quehacer artístico le ha hecho merecedor del Reconocimiento a la Excelencia Artística, en el año 2001, Orden José de la Cruz Mena, y Medalla a la Excelencia Artística, en el año 2002, y Orden Cultural Salvador Cardenal, en el año 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Otorgar la Orden de la Independencia Cultural Rubén Darío, al Compañero Ronald Hernández Benavides.

Artículo 2. Comunicar el presente Acuerdo al Compañero Ronald Hernández Benavides.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 12058 - M. 2147344 - Valor C\$ 130.00

NACIONALIZADOS

RESOLUCION No.2315

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la señora ANA MARIA CASTELLANOS MANTEGANI Casada, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.048392, Registro No.26032002042, nacida en Uruguay el 25 de octubre de 1944, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la Señora ANA MARIA CASTELLANOS MANTEGANI, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora ANA MARIA CASTELLANOS MANTEGANI de origen Uruguaya.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la Señora ANA MARIA CASTELLANOS MANTEGANI gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del dos mil siete **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. No. 12059 - M. 2147343 - Valor C\$ 130.00

RESOLUCION No.2316

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor EDMUNDO CARLOS ESCANDE AZNAREZ, Mayor de edad, Casado, Ingeniero con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de residencia No.048391, Registro No.01042002012, nacido en Uruguay el 30 de septiembre de 1943, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el Señor EDMUNDO CARLOS ESCANDE AZNAREZ, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense y tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada al Señor EDMUNDO CARLOS ESCANDE AZNAREZ de origen Uruguayo.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, el Señor EDMUNDO CARLOS ESCANDE AZNAREZ gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de agosto del año dos mil siete. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10370. – M. 1895401. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: IZY CASH, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00071, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701396, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 77, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10371. – M. 1895401. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: EZ CASH, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00072, a favor de: BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701397, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 78, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Junio, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10372. – M. 1504329. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EASYPOD, Clase: 10 Internacional, Exp. 2006-00047, a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo el No. 0701233, Tomo: 246 de Inscripciones del año 2007, Folio: 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de mayo, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10373. – M. 1463646. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON Spectro, Avon Spectro y diseño, Clase: 21 Internacional, Exp. 2006-02500, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0701359, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 44, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10374. – M. 1463643. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIRMING GLOW, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02501, a favor de: KAO KABUSHIKI KAISHA también negociando como KAO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0701360, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 45, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10375. – M. 1463649. – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OCEAN SUN, Clase: 3 Internacional, Exp. 2006-02502, a favor de: Mühlens GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 0701361, Tomo: 247 de Inscripciones del año 2007, Folio: 46, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de junio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10381. – M. 1505070. – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de GRUPO BIMBO, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIGATZA WONDER

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES: MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-03848, treinta y uno de octubre, del año dos mil seis. Managua, trece de noviembre, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10393. – M. 1895343. – Valor C\$ 425.00

María Estela Rodríguez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Perla Cerámica Negra-Matagalpa

Descripción y Clasificación de Viena: 110308, 110301, 260116 y 270502. Círculo ovalado, fondo blanco, con dos piezas representativas de la cerámica negra en sus laterales, al centro Cerámica Negra de Matagalpa.

Para proteger:
Clase: 21

ELABORACION DE ARTESANIA DE CERAMICA NEGRA, FLOREROS, PAJAROS, CENICEROS, ETIQUETAS, MINIATURAS, JARRONES, MASCARAS, ETC.

Opóngase:
Presentada: Expediente No. 2007-00903, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10405. – M. 1463629. – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Alimentos del Fuerte, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELFUERTE

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase:
Presentada: Expediente No. 2007-02008, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10407. – M. 1464199 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CURYOM

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente No. 2007-01957, once de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10376. – M. 1505064. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRONIVIS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LA INFERTILIDAD, INFLAMATORIAS, INMUNOLOGICAS, NEUROLOGICAS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICAS, ONCOLOGICAS, METABOLICAS, GENETICAS Y PULMONARES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2006-02773, ocho de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10377. – M. 1505062. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVECTIL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE

LA INFERTILIDAD, INFLAMATORIAS, INMUNOLOGICAS, NEUROLOGICAS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICAS, ONCOLOGICAS, METABOLICAS, GENETICAS Y PULMONARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02775, ocho de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10378. – M. 1505066. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOBREVO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LA INFERTILIDAD, INFLAMATORIAS, INMUNOLOGICAS, NEUROLOGICAS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICAS, ONCOLOGICAS, METABOLICAS, GENETICAS Y PULMONARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02776, ocho de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10379. – M. 1505063. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de ARES TRADING, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTAXIV

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DE LA INFERTILIDAD, INFLAMATORIAS, INMUNOLOGICAS, NEUROLOGICAS, CARDIOVASCULARES, GASTROENTEROLOGICAS, ONCOLOGICAS, METABOLICAS, GENETICAS Y PULMONARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-02774, ocho de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10380. – M. 1505068. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de GRUPO OMNILIFE, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGO PLANT

Para proteger:

Clase: 5

COMPLEMENTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp.No. 2006-04511, dieciocho de diciembre, del año dos mil seis. Managua, cinco de enero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10384. – M. 1505072. – Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de GRUPO OMNILIFE, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

undú

Descripción y Clasificación de Viena: 260414 y 050521.

Consiste en un cuadrilátero y en el centro se observa la silueta de un hombre formando una flor y en la parte inferior se lee undú.

Para proteger:

Clase: 5

COMPLEMENTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-04510, dieciocho de diciembre, del año dos mil seis. Managua, doce de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10382. – M. 1505067. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de SCA Hygiene Products AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECUREFIT

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL; ARTÍCULOS SANITARIOS ABSORBENTES PARA USO EN MENSTRUACION O INCONTINENCIA; PRENDAS INTERIORES SANITARIAS, ALMOHADILLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS, PROTECTORES DIARIOS; TAMPONES; ALMOHADILLAS, TOALLAS PARA PROPOSITOS HIGIENICOS, PAÑALES CALZONCILLOS PARA INCONTINENCIA, PAÑALES PARA INCONTINENCIA, TOALLAS SANITARIAS Y PROTECTORES DIARIOS PARA INCONTINENCIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2006-03004, veinticinco de agosto, del año dos mil seis. Managua, veinte de septiembre del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10383. – M. 1505069. – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PADRES E HIJOS

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2007-00336, treinta y uno de enero, del año dos mil siete. Managua, cinco de febrero, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10398. – M. 1895387. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ROCKWOOD RETAINING WALLS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STONEHEDGE XL

Para proteger:
Clase: 19

SISTEMA DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, BLOCK STANDARD Y RUSTICO, ADOQUIN, PAVIMENTO NO METALICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01990, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10399. – M. 1895387. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ROCKWOOD RETAINING WALLS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONUMENT

Para proteger:
Clase: 19

SISTEMA DE MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, BLOCK STANDARD Y RUSTICO, ADOQUIN, PAVIMENTO NO METALICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01993, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10400. – M. 1895387. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de LABORATORIOS PAILL, DIVISION DEL GRUPO PAILL S.A. de C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANALIP

Para proteger:
Clase: 5

COADYUVANTE DE LA DIETA PARA LA REDUCCION DEL COLESTEROL TOTAL ELEVADO DEL COLESTEROL LDL, DE LA APOLIPROTEINA B Y DE LOS TRIGLICERIDOS Y PARA EL INCREMENTO DEL COLESTEROL HDL EN PACIENTES CON HIPERCOLESTEROLEMIA PRIMARIA E HIPERLIPIDEMIA COMBINADA; COADYUVANTE DE LA DIETA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ALTOS NIVELES DE TRIGLICERIDOS SERICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01989, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, de año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10401. – M. 1895387. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ROCKWOOD RETAINING WALLS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VINTAGE

Para proteger:
Clase: 19

SISTEMA DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO, BLOCK STANDARD Y RUSTICO, ADOQUIN, PAVIMENTO NO METALICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01988, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10402. – M. 1895387. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALINTER, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLANKITA

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Clase: 5

PASTILLAS Y DESINFECTANTES PARA USO HIGIENICO.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02111, veintiuno de junio, del año dos mil siete. Managua, veintiséis de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10404. – M. 1463632. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Visa International Service Association de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SÓLO CON VISA

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS (CUENTAS), SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETAS PRE-PAGADAS, TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE CREDITO Y DEBITO, TRASFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS, SERVICIOS DE TARJETAS INTELIGENTES Y SERVICIOS DE DINERO EN EFECTIVO EN CAJAS ELECTRONICOS, DESEMBOLSOS DE EFECTIVO, REEMPLAZO DE EFECTIVO EFECTUADO A TRAVES DE TARJETAS DE CREDITO Y TARJETAS DE DEBITO, TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE DINERO EFECTIVO, SERVICIOS DE ACCESO DE DEPOSITO Y CAJERO AUTOMATICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, SERVICIOS DE AUTENTICACION Y VERIFICACION DE TRANSACCIONES Y DISEMINACION DE INFORMACION FINANCIERA VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02018, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10409. – M. 1463648. – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRUVENOL

Para proteger:
Clase: 5

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA TERAPIA SANGUINEA/
ANTIANEMICO.**

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01918, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10394. – M. 1577877. – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubuda Mclean, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTIVET

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2007-00442, siete de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10395. – M. 2080098. – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SUPER MEDIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

SUPER MEDIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACION COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

Fecha de primer uso: veintiuno de junio, del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01006, veintiuno de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10396. – M. 2080097. – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de SUPER MEDIA NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

SUPER MEDIA

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACION COMERCIAL DE ESTABLECIMIENTOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01005, veintiuno de marzo, del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10397. – M. 1643581. – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A. de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TENSOSKIN

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMETICOS INDICADOS COMO TENSOR TEMPORAL Y ANTIENVEJECIMIENTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2007-00444, siete de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10403. – M. 1463631. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUD

Para proteger:

Clase: 3

PAÑOS IMPREGNADOS PARA INCONTINENCIA, CREMAS PARA ERUPCIONES POR INCONTINENCIA.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02020, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, de año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10412. – M. 1464196. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUGGIES MAGIC SEC

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES, CALZONCILLOS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES, PARA BEBES Y NIÑOS PEQUEÑOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01925, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10406. – M. 1463630. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUAKER MULTI-BRAN

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-02007, catorce de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10408. – M. 1464198. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TALZENNA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01675, diecisiete de mayo, del año dos mil siete. Managua, doce de junio del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10410. – M. 1463647. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Patch Licensing, LLC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HATHAWAY

Para proteger:
Clase: 25

CAMISAS Y CHAQUETAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01921, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce del junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10411. – M. 1464197. – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINIMARK-IT

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente No. 2007-01924, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10414. M.- 1431343. Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00289

(22) Fecha de presentación: 31/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA

Dirección: 1-19, Higashi-shinbashi 1-chome, Minato-ku, Tokio 105-8660 de Japón

Inventor (es): IKUO KATO, KEISUKE YOSHINO, MASASHI ISOZAKI, SEIGO SAWADA, SHIGENORI NOZAWA Y TAKESHI MATSUZAKI

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Japón.

(32) Fecha: 01/06/2004

(31) Número: 2004-163742

(54) Nombre de la invención:

FORMULACION DE IRINOTECAN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 314745A61K 9127A61K 4704A61K 4718A61K 4724A61K 4730A61P 3500

(57) Resumen:

Una preparación de irinotecan que tiene irinotecan y/o una sal del mismo altamente portado por un portador vesicular cerrado, que muestra una retención notablemente prolongada en la sangre, como se comparó con aquella de las preparaciones de liposoma de irinotecan convencionales y es capaz de estar presente en la sangre durante un periodo de tiempo prolongado. Se proporciona una preparación de irinotecan que comprende vesículas cerradas formadas de una membrana de lípido en donde el irinotecan y/o una sal del mismo se sellan en una concentración de al menos 0.07 mol/mol (mol de medicina/mol de lípidos totales de la membrana). La preparación de irinotecan preferiblemente tiene un gradiente iónico entre una fase acuosa interna y una fase acuosa externa dentro de las vesículas cerradas. Las vesículas cerradas son preferiblemente liposomas, y los liposomas preferiblemente tienen solo la superficie externa del mismo modificado con un modificador de superficie que contiene un polímero hidrofílico.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10415. M.- 1431341. Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00033

(22) Fecha de presentación: 19/07/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PHARMACIA & UP JOHN COMPANY LLC.

Dirección: 7000 Portage Road, Kalamazoo, Michigan 49001-0199 de E.U.A.

Inventor (es): ADAM ROBERT RENSLO, GARY WAYNE LUEHR, MIKHAIL FEDOROVICH GORDEEV, RAMA JAIN Y VARA PRASAD VENKATA NAGENDRA JOSYULA.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 06/08/2004

(31) Número: 60/599,822

(54) Nombre de la invención:

OXAZOLIDINONAS QUE CONTIENEN OXINDOLES COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS. Caso PC 32497A.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 41304A61K 31422A61P 3104

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a nuevos derivados oxazolidinonas de oxindoles de fórmula I, o una sal farmacéuticamente aceptable de las mismas en la que Y1 es -CH- O -CF-; R1 es -alquilo (C1-C4), sustituido opcionalmente con un átomo de fluro, o R1 es -cicloalquilo (C3-C5); y R2 es -H O CH3. Estos compuestos son útiles como agentes antibacterianos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de mayo de 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10421. M.- 1431335. Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00294

(22) Fecha de presentación: 01/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: AVENTIS PHARMA S.A.

Dirección: 20, Avenue Raymond Aron, 92160 Antony de Francia.

Inventor (es): ALAIN LE BRUN, BRUNO FILOCHE-ROMMÉ, CATHERINE SOUAILLE, FABRICE VIVIANI, FRANK HALLEY, HERVÉ BOUCHARD, LAURENCE GAUZY-LAZO, MICHEL TABART, ODILE ANGOUILLANT-BONIFACE Y PASCAL DESMAZEUA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: JULIAN BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 04/06/2004

(31) Número: 0406042

(54) Nombre de la invención:

INDAZOLES SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y SU USO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 40912C07D 40914C07D 40512C07D 23156C07D 41312C07D 40312

(57) Resumen:

La presente invención se refiere principalmente a nuevos compuestos

químicos, particularmente a nuevos indazoles sustituidos, a composiciones que los contienen, y a su uso como medicamentos. Más particularmente, la invención se refiere a nuevos indazoles específicos que presentan una actividad anticancerosa, mediante la modulación de la actividad de proteínas, en particular quinasas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10413. M.- 1431344. Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00315

(22) Fecha de presentación: 09/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY LLC.

Dirección: 201 Tabor Road, Morris Plains, Estado de New Jersey 07950 de E.U.A.

Inventor (es): CARLOS ALBERTO MARTINEZ, JUNHUA TAO, PATRICK GERARD THOMAS KELLEHER, SHANGHUI HU, WILLIAM EUGENE TULL Y YVES RENE DUMOND

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 21/06/2004 y 18/11/2004

(31) Número: 60/581,671 y 60/629,034

(54) Nombre de la invención:

PREPARACION DE PREGABALINA Y COMPUESTOS RELACIONADOS.
Caso: PC 26074A

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 27700

(57) Resumen:

Se describen materiales y métodos para preparar ácido (S)-(+)-3-aminometil-5-metil hexanoico y compuestos relacionados estructuralmente mediante resolución cinética enzimática.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10416. M.- 1431342. Valor C\$ 130.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00246

(22) Fecha de presentación: 12/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY LLC.

Dirección: 201 Tabor Road, Morris Plains, Estado de New Jersey 07950 de E.U.A.

Inventor (es): BHARAT KALIDAS TRIVEDI, DANIEL MERRIT BOWLES, DAVID CHRISTOPHER BOYLES, GARY LOUIS BOLTON, RICHARD HENRY HUTCHINGS, ROBERT MICHAEL KENNEDY, WALTER ALLEN HOWARD, JR., WILLIAM KEUN-CHAN PARK Y YUNTAO SONG

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 16/04/2004 y 11/08/2004

(31) Número: 60/563,124 y 60/600,705

(54) Nombre de la invención:

NUEVOS IMIDAZOLES. Caso PC 26195A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 23370

(57) Resumen:

Se proporcionan nuevas imidazoles. Los compuestos son útiles como inhibidores de la HMGC_o-A-reductasa. También se proporcionan composiciones farmacéuticas de los compuestos. Se proporcionan también métodos de preparación y métodos de utilización de los compuestos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10417. M.- 1431340. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00323

(22) Fecha de presentación: 17/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

Inventor (es): ERNEST SEIICHI HAMANAKA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 29/06/2004

(31) Número: 60/583,721

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS HETEROARIL-Y FENILSULFOMOILO SUSTITUIDO.
Caso: PC26197 A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 27728C07D 26332C07D 26356C07C 31116C07D 27766A61K
3118A61P 306

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos heteroaril- y fenilsulfamoilo sustituidos, a composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y al uso de tales compuestos como agonistas del receptor activador del proliferador de peroxisoma (PPAR). Los activadores PPAR alfa, composiciones farmacéuticas que contienen tales compuestos y el uso de tales compuestos son útiles para elevar ciertos niveles de lípidos en plasma, incluyendo colesterol-lipoproteínas de alta densidad y para reducir ciertos niveles de lípidos distintos en plasma tales como colesterol-LDL y triglicéridos y por consiguiente para tratar enfermedades que empeoran con bajos niveles de colesterol HDL y/o altos niveles de colesterol-LDL y triglicéridos tales como aterosclerosis y enfermedades cardiovasculares en mamíferos, incluyendo seres humanos. Los compuestos también son útiles para el tratamiento del balance energético negativo (NEB) y enfermedades asociadas en rumiantes.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10418. M.- 1431337. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00320

(22) Fecha de presentación: 27/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: INCYTE CORPORATION.

Dirección: Experimental Station, Building 336, Route 141 and Henry Clay Road, Wilmington, Delaware 19880 de E.U.A.

Inventor (es): BRIAN W. METCALF, CHANGSHENG ZHENG, CHUBIAO XUE, GANFENG CAO, HAO FENG, JOSEPH GLENN Y MICHAEL XIA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/06/2004 y 01/11/2004

(31) Número: 60/583,482 y 60/624,374

(54) Nombre de la invención:

3-AMINOCICLOPENTANOCARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE QUIMIOQUINAS. Caso: INCY0030-500 (PC19507A)

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31497C07D 40314A61K 31445C07D 24104A61K 3144C07D 40110

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I; los cuales son moduladores de receptores de quimioquinas. Los compuestos de la invención y composiciones de los mismos, son útiles en el tratamiento de enfermedades relacionadas con expresión y/o actividad de receptores de quimioquinas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10419. M.- 1431336. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00305

(22) Fecha de presentación: 01/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 Eastern 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017 de E.U.A.

Inventor (es): CHIKARA UCHIDA, HIROKI SONE, KOJI ANDO, NORIAKI MURASE, SATORU IGUCHI, TATSUO UEKI, TOYOHARU NUMATA Y YOSHINORI MURATA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficinas de Japón y E.U.A.

(32) Fecha: 15/06/2004, 02/09/2004, 02/09/2004 y 02/09/2004

(31) Número: JP2004-177488, 60/607,048, 60/607,008 Y 60/607,035

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE ACIDO CARBOXILICO DE BENCIMIDAZOLONA. Caso PC32374A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 40112C07D 40514A61K 314184C07D 40114

(57) Resumen:

Esta invención se refiere a compuestos de fórmula (I); en la que R1,R2,R3, A y m son cada uno de ellos como se han descrito en esta memoria descriptiva o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable de los mismos, y las composiciones que contienen tales compuestos y el uso de tales compuestos en el tratamiento de una afección mediada por la actividad del receptor 5-HT4 tal como, pero sin limitación a, enfermedad de reflujo gastroesofágico, enfermedad gastrointestinal, trastorno de motilidad gástrica, dispepsia no ulcerosa, dispepsia funcional, síndrome de intestino irritable, (IBS), estreñimiento, dispepsia, esofagitis, enfermedad gastroesofágica, náuseas, enfermedad del sistema nervioso central, enfermedad de alzheimer, trastornos cognitivos, emesis, migraña, enfermedad neurológica, dolor, trastornos cardiovasculares, tales como insuficiencia cardíaca y arritmia cardíaca, diabetes y síndrome de apnea.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10420. M.- 1431339. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00321

(22) Fecha de presentación: 27/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: INCYTE CORPORATION.

Dirección: Experimental Station, Building 336, Route 141 and Henry Clay

Road, Wilmington, Delaware de E.U.A.

Inventor (es): BRIAN W. METCALF, CHANGSHENG ZHENG, CHU-BIAO XUE, GANFENG CAO, HAO FENG, JOSEPH GLENN Y MICHAEL XIA

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/06/2004 y 01/11/2004

(31) Número: 60/583,482 y 60/624,481

(54) Nombre de la invención:

3-AMINOCICLOPENTANOCARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE QUIMIOQUINAS. COMO
Caso: INCY0029-500 (PC19506A)

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 314433A61K 31453A61K 31496C07D 40512C07D 40514

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (I); los cuales son moduladores de receptores de quimioquinas. Los compuestos de la invención y composiciones de los mismos, son útiles en el tratamiento de enfermedades relacionadas con expresión y/o actividad de receptores de quimioquinas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10422. M.- 1431334. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00273

(22) Fecha de presentación: 10/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: INCYTE CORPORATION.

Dirección: Experimental Station, Building 336, Route 141 and Henry Clay Road, Wilmington, Delaware 19880 de E.U.A.

Inventor (es): BRIAN METCALF, CHANGSHENG ZHENG, CHU-BIAO XUE, GANFENG CAO, HAO FENG, JOSEPH GLENN, MICHAEL XIA y RAJAN ANAND

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/05/2004

(31) Número: 60/569,947

(54) Nombre de la invención:

3 - (H E T E R O A R I L O C I C L O H E X I L A M I N O)
CICLOPENTANOCARBOXAMIDAS COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE QUIMIOQUINAS.Caso: INCY0012-500 (PC19503A)

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 21700A61K 3147

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a compuestos de fórmula (I), los cuales son moduladores de receptores de quimioquinas. Los compuestos de la invención, y composiciones de los mismos, son útiles en el tratamiento de enfermedades relacionadas con la expresión y/o actividad de los receptores de quimioquinas.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10428. M.- 1431327. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00208

(22) Fecha de presentación: 11/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

Inventor (es): KAREN JEAN COFFMAN Y MICHAEL ARON BRODNEY

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 23/03/2004

(31) Número: 60/555,623

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE IMIDAZOL PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEURODEGENERATIVOS

Caso: PC32054A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 23388C07D 41714A61K 314164A61P 2528

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a los compuestos de fórmula (I), en la que R1,R2,R3,R4,R6,R7 y A son como se han definido. Los compuestos de la fórmula I tienen actividad en la inhibición de la producción de ABeta-péptidos. La invención también se refiere a las composiciones y procedimientos farmacéuticos para tratar enfermedades y trastornos, por ejemplo, trastornos neurodegenerativos y/o neurológicos, por ejemplo enfermedades de Alzheimer, en un mamífero que comprende los compuestos de la fórmula I.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10432. M.- 1431325. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00200

(22) Fecha de presentación: 28/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

Inventor (es): ERNEST SEIICHI HAMANAKA y MARCUS EUGENE KEHRLI, JR.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/03/2004 y 16/12/2004

(31) Número: 60/552,114 y 11/012,139

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE HETEROARIL-Y FENILSULFAMOILO SUSTITUIDOS. Caso: PC25391A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 31121C07C 32349C07C 31144C07D 21375C07D 23112C07D 27106C07D 28500C07D 26354C07D 27762C07D 32518C07D 33358C07D 30779C07D 21512

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos heteroaril- y fenilsulfamoilo sustituidos, a composición farmacéutica que contienen tales compuestos y al uso de tales compuestos como agonistas del receptor activador del proliferador de peroxisoma (PPAR). Los activadores de PPAR alfa, composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos y el uso de dichos compuestos para elevar ciertos niveles de lípidos en plasma, incluyendo el colesterol lipoproteínas de alta densidad y para disminuir otros ciertos niveles de lípidos en plasma, tales como colesterol-LDL y triglicéridos y por consiguiente para tratar enfermedades que se agravan por bajos niveles de colesterol-LDL y/o altos niveles de colesterol-LDL y triglicéridos, tales como aterosclerosis y enfermedades cardiovasculares, en mamíferos, incluyendo seres humanos. Los compuestos también son útiles para el tratamiento del balance energético negativo (NEB) y enfermedades asociadas en rumiantes.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10423. M.- 1431332. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00261

(22) Fecha de presentación: 22/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, Estados Unid. de E.U.A.

Inventor (es): HIROKI KOIKE, KANA-KON-I, KAZUNARI NAKAO, TATSUYA YAMAGISHI, YOSHIYUKI OKUMURA y YUKARI MATSUMOTO

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 04/05/2004

(31) Número: 60/568,088

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE METIL-ARIL O HEREROARIL-AMIDA SUSTITUIDA.

Caso: PC32241A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 23542C07D 21389A61K 31166A61K 314412A61P 2900

(57) Resumen:

Esta invención proporciona un compuesto de fórmula (I): en la que X representa un átomo de carbono o similar; y representa imino, o similar: R1 representa un grupo alquilo que tiene de 1 a 6 átomos de carbono o similar; R2 y R3 independientemente representan un átomo de hidrogeno o similar. Estos compuestos son útiles para tratar estados patológicos mediados por prostaglandina tales como el dolor, o similar, en un mamífero. Esta invención también proporciona una composición farmacéutica que comprende el compuesto anterior.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10427. M.- 1431328. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00212

(22) Fecha de presentación: 10/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017, de E.U.A.

Inventor (es): ALAN DANIEL BROWN, CHARLOTTE ALICE LOUISE LANE, DAVIDA ANTHONY PRICE, KIM JAMES, MARK EDWARD BUNNAGE, PAUL ALAN GLOSSOP y RUSSEL ANDREW LEWTHWAITE.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de OEP.

(32) Fecha: 23/03/2004 y 12/11/2004

(31) Número: 04290767.5 y 0425054.4

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE FORMAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.

Caso: PC32168A

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 23343C07C 21760A61K 31135

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de fórmula (I) y a procedimientos para la preparación de, intermedios usados en la preparación de, composiciones que contienen y los usos de, dichos derivados. Los compuestos de acuerdo con la presente invención son útiles en numerosas enfermedades, trastornos y afecciones, inflamatorias, alérgicas y respiratorias.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10424. M.- 1431329. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00241

(22) Fecha de presentación: 09/10/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER.

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es): GERARD DAMEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 11/10/2005

(31) Número: 05.10352

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA DELTA DE CLOHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION, Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENEN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 3155A61P 900

(57) Resumen:

Forma cristalina Delta-d del clorhidrato de ivabradina de fórmula (I): caracterizada por su diagrama de difracción X sobre polvo. Medicamentos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10430. M.- 1431324. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00049

(22) Fecha de presentación: 24/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER.

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es): GERARD DAMEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 28/02/2005

(31) Número: 0501990

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA GAMMA-d DEL CLORHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 22316A61K 3155A61P 900

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la nueva forma cristalina Gamma-d del clorhidrato de ivabradina de fórmula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10431. M.- 1431323. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00048

(22) Fecha de presentación: 24/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER.

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es): GERARD DAMIEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 28/02/2005

(31) Número: 0501989

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA GAMMA DEL CLORHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 22316A61K 3155A61P 900

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la nueva forma cristalina gamma del clorhidrato de ivabradina de fórmula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10434. M.- 1431322. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00047

(22) Fecha de presentación: 24/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER.

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es): GERARD DAMIEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 28/02/2005

(31) Número: 0501987

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA BETA-d DEL CLORHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 22316A61K 3155A61P 904A61P 910C07D 22300A61P 900

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a la forma cristalina Beta-d del clorhidrato de ivabradina de formula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10435. M.- 1431321. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00046

(22) Fecha de presentación: 24/02/2006

(71) Solicitante:

Nombre: LES LABORATOIRES SERVIER.

Dirección: 12, Place de La Défense, 92415 Courbevoie Cedex de Francia.

Inventor (es): GERARD DAMIEN, MARIE-NOËLLE AUGUSTE y STÉPHANE HORVATH

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia.

(32) Fecha: 28/02/2005

(31) Número: 0501985

(54) Nombre de la invención:

FORMA CRISTALINA BETA DEL CLORHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACION Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LA CONTIENE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 22316A61K 3155A61P 904

La presente invención se refiere a la forma cristalina beta del clorhidrato de ivabradina de formula (I), a su procedimiento de preparación así como a las composiciones farmacéuticas que la contienen.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10425. M.- 1431330. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00244

(22) Fecha de presentación: 13/10/2006

(71) Solicitante:

Nombre: SIEMENS AKTIENGESLLSCHAFT.

Dirección: Wittelsbacherplatz 2, Munchen de R.D. Alemania.

Inventor (es): JÓRG LENGERT

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania.

(32) Fecha: 16/04/2004

(31) Número: 102004018627.8

(54) Nombre de la invención:

PROCEDIMIENTO E INSTALACION PARA LA REALIZACION DE UN PROCESO TERMODINAMICO DE CICLO CERRADO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

F01K 2506

(57) Resumen:

Según el invento, para disminuir la complejidad de un proceso de ciclo cerrado, una corriente líquida de medio de trabajo (13) se lleva a una presión alta, y por condensación parcial de una corriente de medio de trabajo expandido (12) se produce una primera corriente de medio de trabajo parcialmente evaporado (15). A través de la evaporación adicional de la primera corriente de medio de trabajo parcialmente evaporado (15) mediante calor que se transmite desde una fuente externa de calor (20), se produce una segunda corriente de medio de trabajo parcialmente evaporado (18). En esta segunda corriente de medio de trabajo por lo menos parcialmente evaporado (18) se separa la fase en forma de vapor (10) de la fase líquida. A continuación, se convierte la energía de la fase en forma de vapor (10) a una forma aprovechable, y la fase de vapor expandida (11), es conducida junto con la fase líquida (19) y se crea la corriente de medio de trabajo expandido (12). A través de la condensación completa de la corriente de medio de trabajo expandido parcialmente condensado (12a), se obtiene nuevamente la corriente de medio de trabajo (13).

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de mayo de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10426. M.- 1431331. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00258

(22) Fecha de presentación: 19/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY LLC.

Dirección: 201 Tabor Road, Morris Plains, Estado de New Jersey 07950 de E.U.A.

Inventor (es): DAVID LAWRENCE FIRMAN GRAY, GREGORY ADAM

REICHARD, LLOYD JEROME SIMONS, NANCY SUE BARTA, SHELLY ANN GLASE Y WENJIAN XU.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/04/2004

(31) Número: 60/567,244

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTO DE MORFOLINA SUSTITUIDA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Caso: PC 32250A.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 315377C07D 26530C07D 41306C07D 41312C07D 41314C07D 41706

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de formulas 1 en las que R1-R8, A, X y Z se definen como en la memoria descriptiva, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de trastornos del sistema nervioso central.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06 de junio de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10429. M.- 1431326. Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00204

(22) Fecha de presentación: 10/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS.

Dirección: 174 Avenue de France F-75013, Paris de Francia.

Inventor (es): CHRISTIAN MALOIZEL, LAURENT DUBOIS, MIREILLE SEVRIN y YANNICK EVANNO.

(74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

- (30) Prioridad invocada:
 (33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia
 (32) Fecha: 11/05/2004
 (31) Número: 0405055
 (54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE CARBAMATO DE 2H- Ó 3H-BENZO[E]INDAZOL-1-ILO, SU PREPARACION Y SU APLICACIÓN EN TERAPEUTICA

- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 23154

- (57) Resumen:

La invención se refiere a compuestos de la fórmula general (I): en lo que W representa un átomo de oxígeno o de azufre; X1, X2, X3 y X4 representan cada uno de manera independiente el uno del otro, un átomo de hidrógeno o de halógeno o un grupo ciano, alquilo-C1-C6, fluoroalquilo-C1-C6, alcoxi-C1-C6 o fluoroalcoxi-C1-C6; Y esta en posición (N2) o (N3); cuando Y esta en posición (N2), Y representa un grupo alquilo-C1-C6, fluoroalquilo-C1-C6, arilo o heteroarilo; cuando Y esta en la posición (n3), Y representa un grupo arilo o heteroarilo; estando los grupos arilo o heteroarilo sustituidos opcionalmente con uno o varios átomos o grupo elegidos entre los átomos de halógeno grupos alquilo-C1-C6, alcoxi-C1-C6, alquilo-C1-C6, alquilo-C1-C6-S(O)-, alquilo-C1-C6-S(O)2- o fluoroalquilo-C1-C6; el enlace en posición C4-C5 es doble o sencillo; R1 y R2 representan cada uno, de manera independiente el uno del otro, un grupo arilo, bencilo o alquilo-C1-C6 o bien R1 y R2; forman, con el átomo de nitrógeno que los contiene un heterociclo sustituido opcionalmente con uno o varios grupos alquilo-C1-C6 o bencilo; en forma de base o de sal de adición de ácido, así como en forma de hidrato o de solvato. Proceso de preparación y aplicación en terapéutica.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 10433. M.- 1431320. Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de solicitud: 2005-00217
 (22) Fecha de presentación: 25/06/2004
 (71) Solicitante:

Nombre: KONINKLIJKE PHILIPS ELECTRONICS N.V.

Dirección: Groenewoudseweg 1, Eindhoven de Holanda.

Inventor (es): BAKX JOHANNUS, L.

- (74) Representante / Apoderado:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

- (30) Prioridad invocada:

- (33) Oficina de Presentación: Oficina de OEP.

- (32) Fecha: 01/07/2003

- (31) Número: 03077059.8

- (54) Nombre de la invención:

METODOS Y DISPOSITIVOS DE GRABACION PARA GRABAR INFORMACION EN DISCOS GRABABLES DE DOBLE CAPA.

- (51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

G11B 70045.

- (57) Resumen:

La invención se relaciona con métodos de grabación para grabar información en un disco grabable y de doble capa y con dispositivos de grabación correspondiente. En uno de tales métodos y dispositivos de grabación, el área de OPC se encuentra variablemente en una capa del disco. En una incorporación preferente el área de OPC se encuentra relativamente cerca del radio donde la corriente de información cambia de la primera capa a la segunda capa. Esto reduce el tiempo adicional requerido para saltar a un área de OPC fija. Asimismo, en otros de tales métodos y dispositivos la información que va a ser grabada es igualmente dividida en ambas capas del disco de doble capa. Esto evita el tiempo adicional requerido para la finalización.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de septiembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10608

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 182 se encuentra la RESOLUCION N0. 709-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION N0. 709-2007.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintinueve de Junio del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha veinte de Junio del año dos mil siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MUJERES Y FINANZAS" R.L Siendo su domicilio social en la comunidad de Nacimi, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, cuya Aprobación Inscripción de Reforma Total del Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 04 del folio 018 al 022 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez y treinta minutos de la mañana, del día treinta y uno de Marzo del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio

declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MUJERES Y FINANZAS" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador

Reg. No. 10609

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA: LIC. CARMEN M. TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el folio 235, se encuentra la Resolución No. 2718-2004, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 2718-2004** del Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas, Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro, a las dos y veinte minutos de la tarde. Con fecha diecisiete de agosto del año 2004, presento solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MUJER Y FINANZAS" R. L. Constituida en la Comunidad de Nancimi, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, a las dos de la tarde del día seis de Abril del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta (30) asociados, 29 mujeres y 01 hombres, con un capital suscrito C\$ 4.836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis córdobas netos) y pagado C\$ 4.836.00 (cuatro mil ochocientos treinta y seis córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fue fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "MUJER Y FINANZAS" R. L. Con el siguiente Consejo de Administración. NORMA RUIZ GARCIA, Presidente, MARIELOS CUBILLO, Vicepresidente, ALMA DE FATIMA ALVAREZ, Secretaria, LUZ MARINA CERDA, Tesorero, INES ESPINOZA TORREZ, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) LIC. EDUARDO JOSE MENICUCCI ICAZA, DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los Diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciocho días del mes de Junio año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10692

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de

Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 168 se encuentra la RESOLUCION No. 654-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 654-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dieciséis de Abril del año dos mil siete, las tres y cincuenta minutos de la tarde. Con fecha trece de abril del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL DEL CAFÉ DE SAN JUAN DEL RIO COCO R.L Siendo su domicilio Social en el Poblado de San Juan del Río Coco, Departamento Madriz, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 05, folios 027 al 029, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de mañana, del día cinco de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional Previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL DEL CAFÉ DE SAN JUAN DEL RIO COCO R.L. En lo sucesivo se denominará COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CAJA RURAL DE SAN JUAN DEL RIO COCO R.L. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f). LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10956

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA: LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 74 se encuentra la Resolución No. 1560. Que integra y literalmente dice: Resolución No. 1560-98, Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua, cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. A las nueve de la mañana. Con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de Inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO DE DIPILTO, R.L.". Constituida en la localidad de Dipilto, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 15 asociados, 15 hombres 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 18000 (dieciocho mil córdobas) y pagado de C\$ 1500 (mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional Previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la Inscripción y otorgase la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL "EL ESFUERZO DE DIPILTO", R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Luis F. Sánchez, Presidente; Vicepresidente, Wilson A. Estrada Alvarenga; Secretario, Jairo Antonio Centeno Sánchez; Tesorero, Alfredo Flores López; Vocal, Luis Armando Paguaga López. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f). Alba Tábora de

Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de julio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 10957

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas en el Folio 327 se encuentra la Resolución No. 748-2007. Que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 748-2007, Ministerio del Trabajo. Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de junio del año dos mil siete, a la una de la tarde. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil siete. Presentó solicitud de inscripción la **CENTRAL DE COOPERATIVAS LACTEAS, R.L. (CENCOPEL, R.L.)** Constituida en la ciudad de Camoapa, Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, a las nueve de la mañana el día dieciocho de febrero del año dos mil siete. Con un capital suscrito de C\$ 45.000.00 (cuarenta y cinco mil córdobas) y pagado de C\$ 11,250.00 (once mil doscientos cincuenta córdobas). Se unen las Cooperativas 1. **COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ASIS (COOPESAFRA, R.L.). RESOLUCION 122-2006;** 2) **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO PARA LA PRODUCCION AGROPECUARIA MASIGUITO, R.L. RESOLUCION 144-2006;** 3) **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL NICARAO, R.L. RESOLUCION 141-2006;** 4. **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, R.L. (COPROLECHE, R.L.). RESOLUCION 302-2001;** 5. **COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS UBU NORTE 98, R.L. RESOLUCION 22-99;** 6) **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAMOAPA, R.L. (COOPAC, R.L. RESOLUCION No. 209-91.** Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. B) de la Ley General de Cooperativas (499) y arts 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **CENTRAL DE COOPERATIVAS LACTEAS, R.L. (CENCOPEL, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Armando Fernández Fernández; 2) Vicepresidente; Rosalino Lazo Moreno; 3) Secretario, Francisco Guzmán Iglesias; 4. Tesorero, Hugo José Cerna Barquero; 5. 1. Vocal, Francisco Aragón Marín, 2) Vocal, Martín Talavera Salinas. 3. Vocal, Juan Denis Rivera Olivas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 12054 - M. 2147439 - Valor C\$ 85.00

SUSPENSION DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 01-2007 "CONSTRUCCION II ETAPA ITA NANDAIME"

RESOLUCION No. 03-2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, el Proceso de licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

II

Que dentro del Proceso Licitatorio de la Licitación Pública No. 01-2007, "Construcción II Etapa ITA Nandaime", han surgido factores de fuerza mayor, que hacen que el referido proceso no pueda llevarse a feliz término, por motivo de que se ha modificado el Presupuesto de dicho Proyecto, lo cual permitirá el incrementar en los alcances de obras, para lo cual se procederá a efectuar un nuevo llamado a licitación, lo que permitirá no subdividir la contratación y cumplir con el principio de eficiencia que establece la Ley 323, que es el manejo de los recursos, por lo que de conformidad a lo considerado y artículo ya citado, esta Autoridad:

ACUERDA:

- SUSPENDASE LA Licitación Pública No. 01-2007, "Construcción II Etapa ITA Nandaime".**
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil siete. LIC. DAMASO VARGAS LOAISIGA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

Reg. No. 12057 - M. 2147517 - Valor C\$ 520.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO No. 04-2007

"CONSTRUCCIÓN INTAE CHICHIGALPA, CHINANDEGA"

- La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 16-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Adquisiciones 2007 y sus modificaciones, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación por Registro, que consiste en lo siguiente: Construcción de dos (2) Aulas y Servicios Sanitarios 216.00 M2, Obras Exteriores 1.00 Glb., Iluminación Exterior 1.00 Glb.
- La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos de Inversión Pública.

3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE Chichigalpa, Chinandega, ubicado frente al nuevo mercado municipal de Chichigalpa y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a noventa (90) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 30 de Agosto del 2007, a las 11:00 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE Chichigalpa, Chinandega, ubicado frente al nuevo mercado municipal de Chichigalpa. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 03 de Septiembre-2007, dándose respuesta el día 04 de Septiembre del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 17 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 21 de Agosto, 2007 JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC

CONVOCATORIA

LICITACIÓN POR REGISTRO No. 05-2007

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y
VIGILANCIA PARA CENTROS DE FORMACION
PROFESIONAL”**

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 17-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de

Adquisiciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas compañías autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios de Vigilancia, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Protección y Vigilancia.

2. Esta contratación será adquirida a través del procedimiento de Licitación por Registro y será financiada con Fondos 2% (INATEC).

3. Los Servicios objeto de esta contratación, deberán ser prestados durante un período de un año, contados a partir de la firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Unidad de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 27 y 28 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, el día 04 de Septiembre-07, dándose respuesta el día 05 de Septiembre del corriente año.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323, Ley No. 427 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

7. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

8. Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada no serán aceptadas.

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), a las 10:00 a.m. del día 18 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

Managua, 21 de Agosto, 2007. LIC. JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 12037 - M. 2147191 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Nicaraguense de Electricidad encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, en córdobas, en la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.

CALENDARIO DE CONTRATACIONES

No.	Licitación	No./ Lic	Modalidad	Venta de PBC	Visita al Sitio/ Homologación	Periodo de Aclaraciones	Recepción y Apertura Ofertas
1	CONSTRUCCION DE COMEDOR PARA TRABAJADORES DE LA PLANTA MANAGUA	0027/2007	RESTRINGIDA	20 agosto al 31 agosto	03 de septiembre, 09:00 AM, Planta Managua	20 agosto al 20 de septiembre, 05 septiembre	20 de septiembre, 09:00 AM Auditorio ENEL
2	ADQUISICION DE REPUESTOS PARA GRUPOS ELECTROGENOS PARA LAS AGENCIAS DE SISTEMAS AISLADOS DE ENEL	0028/2007	POR REGISTRO	20 agosto al 30 agosto	4 de septiembre 11:00 AM, Auditorio ENEL	20 agosto al 05 septiembre	20 de septiembre, 11:00 AM Auditorio ENEL

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC. El costo de los documentos es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas Netos) para el primero, y C\$ 250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos) para el segundo. Estos montos no son reembolsables. El horario de atención es de 07:00 AM hasta las 01.00 PM. Lic. Mirian Saldaña Briceño, Directora de Adquisiciones ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL Intersección de la Avenida Bolívar con la Pista Juan Pablo II, Tel: 277-4170 E-mail: diradquisiciones@enel.gob.ni

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 12056 - M. 2147249 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN
No. GG- 08-004-07-BCN**

**LICITACIÓN PÚBLICA GAP-06-027-06-BCN
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**PRIMERO**

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso a, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Pública GAP-06-027-06-BCN, Suministro de Energía Eléctrica, en vista de que no se recibió ninguna oferta.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año 2007. JOSÉ DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 08-015-07-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-04-019-07-BCN
SERVICIO DE JARDINERÍA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000)

CONSIDERANDO:**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-04-019-07-BCN, del veinte de abril del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-04-019-07-BCN – Servicio de Jardinería e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 06-016-07-DAM, con fecha veinte de junio del año 2007.

SEGUNDO

Que el día 21 de junio del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa SEPROLIM.

TERCERO

Que a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete, el Ing. Pedro Zamora Ponce presentó Recurso de Impugnación al Dictamen de Recomendación de Adjudicación emitido por el Comité de Licitación.

CUARTO

Que el Comité Revisor constituido mediante resolución No. GG-07-001-07-BCN del cuatro de julio del año dos mil siete, con la finalidad de analizar dicha impugnación y de conformidad con los Artículos 107 y 157 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente, emitió la Resolución de la Impugnación interpuesta para la Licitación Restringida GAP-04-019-07-BCN, por medio acta del Comité Revisor con fecha tres de agosto del año dos mil siete.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad adjudica la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de los tres días contados a partir de recibida la Resolución de Comité Revisor.

RESUELVE:

Ratificar la resolución del Comité Revisor correspondiente a la Licitación Restringida No. GAP-04-019-07-BCN, Servicio de Jardinería, contenida en Acta del tres de agosto del año dos mil siete.

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-04-019-07-BCN, Servicio de Jardinería, a la empresa **Sepronim** con un monto total anual de C\$452,522.15 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos veintidós córdobas con 15/

100). El contrato se adjudicará por el periodo de un (1) año, renovable hasta por dos años más sujeto a revisión anual del servicio.

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año 2007. José de Jesús Rojas, Gerente General.

(Continuación)

Reg. No. 12042 - M. 2147234 - Valor C\$ 7,480.00

Arto.42 Forma de Pago

La cancelación total de la obligación en concepto de Asistencia Financiera se hará al vencimiento. Si al vencimiento no hubiera fondos suficientes en las cuentas en córdobas, USD y EUR del banco o sociedad financiera para la cancelación total, el BCN debitará de los fondos que se encuentren en las cuentas las veces que sea necesario hasta completar la cancelación total de la obligación, sin perjuicio del estado de mora en que puedan incurrir ya sea sobre el saldo total o parcial adeudado. La cordobización de los USD se hará al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya realizado el débito en la cuenta respectiva. La cordobización de los EUR se hará al tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable el día de la operación, obtenido del sistema informativo Reuters.

El BCN podrá ejecutar las garantías otorgadas al día siguiente del vencimiento del plazo del desembolso de la Línea de Asistencia Financiera, pudiendo ejecutar las operaciones o acciones que estime conveniente a fin de cancelar la obligación del banco o sociedad financiera con el BCN. Si después de cancelarse el BCN totalmente la obligación, quedara remanente de fondos, el BCN debe entregar dicho remanente al deudor. La devolución del remanente a favor del deudor se hará mediante igual instrumento de la garantía ejecutada, en el caso de los títulos del BCN; para el resto de garantías, en efectivo.

Los bancos y sociedades financieras podrán cancelar anticipadamente la presente obligación o bien, realizar abonos o pagos parciales antes de la fecha de vencimiento estipulada, sin que se le aplique ninguna penalidad, debiendo en dichos casos pagar únicamente además del principal, el mantenimiento de valor y los intereses corrientes generados, los cuales se calcularán en proporción a las sumas adeudadas y al tiempo transcurrido. En caso de efectuar abonos o pagos parciales no se entenderá por prorrogado el plazo original de la obligación.

Arto.43 Cláusula de Mantenimiento de Valor

Las operaciones de Asistencia Financiera estarán sujetas a la cláusula de mantenimiento de valor, de conformidad con la Ley Monetaria.

Arto.44 Número de utilizations

La Asistencia Financiera podrá utilizarse el número de veces que lo soliciten los bancos comerciales y sociedades financieras, siempre y cuando cumplan con los requisitos para tener acceso a esta línea de crédito.

II.C LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO

Arto.45 Límite de endeudamiento máximo

El límite máximo de endeudamiento de los bancos y sociedades financieras con el BCN, será el 30% del patrimonio de la respectiva institución

financiera, de conformidad al último balance general disponible remitido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

II.D TASAS DE INTERÉS ACTIVAS Y PASIVAS DEL SISTEMA FINANCIERO CON EL PÚBLICO

Arto.46 Tasas de interés aplicables con el público

La tasa de interés de las operaciones activas y pasivas de las entidades financieras será determinada libremente por las partes.

Arto.47 Publicación de tasas de interés y otros

Los bancos y sociedades financieras deberán enviar al BCN a más tardar los primeros tres días de cada mes, para su publicación, las tasas de interés, comisiones, tarifas y otros cargos de todos los servicios que brinde dicha institución durante ese período. Si en el transcurso de ese período hay modificaciones en los conceptos antes mencionados, tales cambios también deberán ser enviados al BCN.

Arto.48 Información en los contratos de préstamos

En los contratos de préstamos, las instituciones financieras deberán expresar de manera ineludible y de forma explícita todos los diferentes cobros asociados a la operación, tales como comisiones, tarifas y cualquier otro cargo que afecte al deudor.

II.E ENCAJE OBLIGATORIO

Arto.49 Definición de los pasivos financieros sujetos a Encaje Obligatorio
Las obligaciones sujetas a encaje obligatorio, tanto en moneda nacional como extranjera, serán los pasivos financieros de los bancos y sociedades financieras con el público detallados en los siguientes rubros conforme el Manual Único de Cuentas (MUC):

- 211.00 Depósitos a la Vista
- 212.00 Depósitos de Ahorro
- 213.00 Depósitos a Plazo
- 214.00 Otros Depósitos del Público
- 216.00 Obligaciones por Venta de Valores con pacto de Recompra
- 217.00 Obligaciones por Bonos Emitidos

Constitución del Encaje Obligatorio

Arto.50 Forma de constituirse el Encaje Obligatorio

El encaje obligatorio será constituido en dinero efectivo depositado en cuentas corrientes que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN.

Arto.51 Encaje obligatorio por moneda

El encaje obligatorio será constituido en la moneda en que fueron pactados los pasivos financieros con el público. Sin embargo, en el caso de pasivos en EUR, las cuentas corrientes en EUR de los bancos y sociedades financieras en el BCN formarán parte de las disponibilidades de los bancos y sociedades financieras para el cálculo del encaje obligatorio establecido por el Consejo Directivo del BCN para depósitos en moneda extranjera. Para convertir los EUR a USD se utilizará el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable para el día del cálculo de la posición del encaje obligatorio, obtenido del sistema informativo Reuters.

Arto.52 Tasa de Encaje Obligatorio

La tasa de encaje obligatorio será el 19.25 por ciento de los pasivos financieros en moneda nacional y moneda extranjera definidos como obligaciones sujetas a encaje. El encaje legal podrá ser modificado y aplicado en los términos que establezca el Consejo Directivo del BCN de conformidad al numeral 5 del Arto. 19 de la Ley Orgánica del BCN.

Arto.53 Remuneración de tres puntos porcentuales

De la tasa de encaje obligatorio, 3 (tres) puntos porcentuales serán remunerados conforme siguiente procedimiento:

- i. El encaje a ser remunerado será calculado con base en el promedio de las

obligaciones sujetas a encaje legal de la semana inmediata anterior.

ii. La tasa de interés a reconocerse, para el encaje remunerado en moneda nacional y moneda extranjera, será la tasa promedio ponderada que devengaron las reservas internacionales del Banco Central en la semana anterior al que se está aplicando el encaje remunerado.

iii. El pago de los intereses sobre el encaje remunerado estará condicionado a que los bancos y sociedades financieras cumplan con la tasa de encaje legal, en ambas monedas en forma simultánea, todos los días hábiles utilizados para la medición del cumplimiento del encaje promedio semanal.

iv. La remuneración del encaje se aplicará solamente a tres puntos porcentuales de la tasa de encaje obligatoria.

v. El pago de los intereses se hará en las respectivas cuentas corrientes de las instituciones financieras en el BCN en el transcurso de los primeros tres días hábiles para el BCN de la semana siguiente.

vi. Para el caso del encaje legal en moneda nacional no habrá reconocimiento de mantenimiento de valor.

Arto.54 Tratamiento del Encaje Obligatorio

El BCN no reconocerá intereses ni mantenimiento de valor sobre los montos del encaje obligatorio o de sus excedentes; salvo lo dispuesto en el Arto. 53 de las presentes Normas Financieras, que es de carácter transitorio.

Forma de cálculo del Encaje Obligatorio

Arto.55 Cálculo del Encaje Obligatorio

El encaje obligatorio requerido para cada banco y sociedad financiera se calculará multiplicando el promedio aritmético del total de sus depósitos y obligaciones con el público de la semana inmediatamente anterior, por la tasa de encaje obligatorio.

Arto.56 Cálculo del Encaje Observado

El encaje obligatorio observado corresponde al promedio aritmético semanal de los saldos de los depósitos de los bancos y sociedades financieras en el BCN. Para el cálculo de la posición del encaje, los depósitos en el BCN de los días sábados será el saldo de depósitos del día lunes próximo o en su defecto, el día siguiente hábil; a excepción de aquellos sábados que por disposición de la Administración del BCN se autoricen operaciones de movimientos en las cuentas corrientes que las instituciones financieras mantienen en esta institución.

Arto.57 Sanciones por incumplimiento

Se definirá como incumplimiento del encaje obligatorio para una semana, cuando el encaje observado sea menor al encaje requerido evaluado en la misma semana. En casos de incumplimiento del encaje por cuatro semanas a lo largo de un período de un trimestre calendario y por el tiempo en que se mantenga la deficiencia, el Superintendente de Bancos aplicará a la respectiva entidad financiera una multa, la cual consistirá en un porcentaje del déficit de dicho encaje, igual a la tasa de interés más alta que cobren los bancos comerciales para las operaciones de crédito a corto plazo, más un uno por ciento (1%). Además de esta multa, y mientras dure la deficiencia de encaje, el Superintendente de Bancos podrá prohibir a la entidad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.

II.F OPERACIONES DE LOS BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS EN MONEDA EXTRANJERA

Arto.58 Crédito de los bancos y sociedades financieras por moneda
Los bancos comerciales y sociedades financieras podrán otorgar créditos en general, en moneda nacional o extranjera y cobrarlos en la misma moneda en que se otorgaron.

II.G MERCADO INTERBANCARIO

Arto.59 Definición

El mercado interbancario está constituido por las operaciones financieras que convengan entre sí los bancos comerciales y sociedades financieras para resolver insuficiencias de liquidez que se les presenten, realizadas directamente entre sí o a través de la Bolsa de Valores de Nicaragua.

Arto.60 Supervisión de las Operaciones

El mercado interbancario funcionará con total independencia del BCN. Sin embargo, todas las transacciones realizadas en este mercado deberán ser supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto.61 Suministro de información

Las instituciones financieras están obligadas a reportar al BCN todas las operaciones que realicen en el mercado interbancario tanto si otorgan o reciben el crédito. En el detalle deben incluirse todas las condiciones financieras de esas operaciones, tales como: institución financiera contraparte, plazo, garantía, tasa de interés. Esta información, debe ser remitida cada vez que se realice una operación interbancaria, en un plazo máximo de 24 horas hábiles. En caso contrario, se les aplicará lo estipulado en el Reglamento de Multas por Incumplimiento de Suministro de Información al Banco Central de Nicaragua, que forma parte integrante de las presentes Normas Financieras.

II.H CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE VALOR

Arto.62 Cláusula de mantenimiento de valor

De conformidad al Arto. 16 de la Ley Monetaria (Decreto Ley N°1-92), las instituciones financieras podrán establecer en las diferentes operaciones financieras una cláusula por la cual las obligaciones expresadas en córdobas mantendrán su valor en relación con el dólar de los Estados Unidos de América (USD). En este caso, si se produce una modificación en el tipo de cambio oficial del córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en córdobas deberá ajustarse en esa misma proporción.

Capítulo III

OPERACIONES CON EL GOBIERNO

III.A CUENTAS CORRIENTES

Arto.63 Condiciones Financieras

El BCN aceptará depósitos de fondos del Tesoro Nacional bajo la modalidad de cuentas corrientes, sean en córdobas, dólares (USD) o Euros.

Las cuentas corrientes en córdobas no devengarán intereses y no se les aplicará la cláusula de mantenimiento de valor. Las cuentas corrientes en moneda extranjera (USD y Euros) no devengarán intereses.

Arto.64 Procedimiento para Apertura y Manejo de Cuentas Corrientes

El procedimiento para apertura y manejo de cuentas corrientes es el siguiente:

a) Formalizar la solicitud de apertura de la cuenta a través del formato establecido para tal fin por la Gerencia Financiera del BCN.

b) Respalda la solicitud con los documentos que evidencien el nombramiento del o los funcionarios autorizados para el manejo de la misma. En el caso de cuentas abiertas bajo convenios de préstamos o donaciones del exterior que especifiquen el manejo de dichos recursos en el BCN, adjuntar copia del mismo.

c) Especificar en la solicitud, el mecanismo de incorporación o cancelación de firmas autorizadas a librar sobre los saldos de la cuenta. En todo caso el MHCP y la Tesorería General de la República tienen la obligación y responsabilidad de informar al BCN el cambio de firmas autorizadas para el manejo de cuentas, así como sus modalidades y combinaciones.

d) La Gerencia Financiera queda autorizada para definir el formato con el cual se realizará la apertura y el manejo de las cuentas corrientes

Arto.65 Deberes del MHCP en la Apertura de Cuentas Corrientes

a) El MHCP debe cumplir con las normativas relacionadas con el sistema de pagos (Cámara de Compensación Interbancaria y Transferencias de Fondos), con las normativas y el reglamento para la compra y venta de divisas y con los requerimientos de información establecidos por el BCN para los débitos y créditos que afecten las cuentas corrientes.

b) El MHCP deberá cancelar los servicios referidos conforme la tarifa autorizada de operaciones.

c) El MHCP deberá cumplir con cualquier otra disposición que emita la Administración Superior del BCN relacionada con el manejo de las cuentas corrientes a favor de dicha institución en el BCN.

Arto.66 Cierre de las Cuentas Corrientes

Una cuenta corriente será dada de baja en los registros del BCN por cualquiera de las siguientes razones:

- Por solicitud escrita del cuenta-habiente.
- Cuando el saldo de la cuenta corriente sea menor o igual a C\$ 100.00 o su equivalente en USD o EUR por un período de 180 días calendarios, contados a partir de la fecha del último movimiento.
- Si no hay movimientos en la cuenta por un período de más de 180 días calendarios, posterior al envío de tres avisos de cierre al cuenta habiente.
- Se exceptúan de estas disposiciones las cuentas corrientes pagadoras de Letras y Bonos del MHCP.

Para devolver el saldo de la cuenta, el BCN emitirá un cheque de gerencia en córdobas por el saldo de la cuenta. Cuando la cuenta a cerrarse sea en USD o EUR, el cheque será por el equivalente en córdobas. En el caso de los USD, al tipo de cambio oficial de la fecha en que se haya autorizado el cierre de la cuenta respectiva y para los EUR, se utilizará como base el tipo de cambio USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable de igual día, obtenido del sistema informativo Reuters.

III.B DESCUENTO DE TÍTULOS VALORES DEL GOBIERNO

Arto.67 Objetivo

El BCN podrá descontar Títulos Valores emitidos por el Gobierno, en los términos señalados en el Arto. 49 de su Ley Orgánica, para subsanar necesidades temporales de caja que enfrente durante el ejercicio presupuestario.

Arto.68 Límite máximo

El monto máximo a descontar de los Títulos Valores emitidos por el Gobierno, no podrá ser por un monto mayor del diez por ciento del promedio de los impuestos corrientes recaudados por el Gobierno en los dos últimos años.

Arto.69 Requisitos

Los requisitos para tener acceso al descuento de los Títulos Valores referidos en los artículos precedentes son los siguientes:

- Los gastos a pagarse con los fondos suplidos deberán estar incluidos en el Presupuesto General de la República vigente aprobado por la Asamblea Nacional o por sus reformas si existen.

b) La solicitud de descuento de los títulos deberá ser acompañada con un dictamen de la Gerencia de Estudios Económicos del BCN donde hará constar que el flujo proyectado de caja del Gobierno permitirá la amortización de los títulos a su vencimiento.

Términos y condiciones

Arto.70 Plazo

Los Títulos Valores que emita el Gobierno por este concepto, deberán estar cancelados a más tardar el 31 de diciembre del mismo año de su emisión.

Arto.71 Forma de pago

Los Títulos Valores del Gobierno se amortizarán en cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del mes siguiente de la fecha en que se realizó el descuento de dicho Título Valor.

Tasa de interés

Arto.72 Corriente

Los Títulos Valores del Gobierno devengarán intereses iguales a la tasa activa promedio mensual de los bancos comerciales para sus créditos a plazos de hasta noventa días.

Arto.73 Moratoria

La tasa de interés moratoria aplicable al descuento de los Títulos Valores referidos en los artículos anteriores será igual a la tasa de interés corriente pactada, más un recargo del 50% de dicha tasa.

Arto.74 Cláusula de Mantenimiento de valor

Los Títulos Valores del Gobierno estarán sujetos a cláusula de mantenimiento de valor, de conformidad con la Ley Monetaria.

Arto.75 Débito automático

Se considerará implícita la autorización del MHCP de aplicar automáticamente a los depósitos del Gobierno en el BCN las cuotas de amortización respectivas en concepto de descuento de los Títulos Valores del Gobierno.

III.C APORTES A ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

Arto.76 Pago

El BCN, podrá realizar por cuenta del Gobierno aportes de capital a los Organismos Financieros Internacionales (OFI) de los cuales el Estado es miembro, para lo cual deberá contar previamente con la siguiente documentación:

- Aviso de cobro emitido por el OFI.
- Oficio emitido por la TGR autorizando al BCN a debitar las cuentas corrientes del Tesoro Nacional y ejecutar el pago del aporte de capital.

Cuando el Gobierno no disponga de los recursos necesarios para pagar los aportes de capital a los OFI, el BCN podrá efectuar dichos aportes con recursos propios a solicitud expresa del Gobierno. El Gobierno deberá remitir al BCN la siguiente documentación:

- Aviso de cobro emitido por el OFI.
- Oficio emitido por la TGR solicitándole al BCN ejecutar el pago al OFI por cuenta del Gobierno.

El BCN analizará la solicitud y notificará su aceptación o rechazo al Gobierno. En caso de aceptar dicha solicitud, previo a la ejecución del pago por parte del BCN, el Gobierno deberá emitir y enviar al BCN un Título Valor Gubernamental para cubrir el pago de aporte, el cual será descontado en los términos estipulados en la Sección B de este Capítulo con excepción del plazo de Título. Este no deberá excederse de 365 días a partir de la fecha de pago del aporte al OFI. La fecha de emisión del Título deberá coincidir

con la fecha en que el BCN efectúe el pago del aporte. Dicho Título deberá incluir una autorización expresa para que el BCN debite las cuentas corrientes del Tesoro Nacional a su vencimiento en el siguiente período presupuestario.

Arto.77 Mantenimiento de Valor

Los aportes pagados en moneda nacional por el Gobierno y depositados en cuentas corrientes en el BCN a favor de los OFI estarán sujetos a la cláusula de mantenimiento de valor de conformidad con lo dispuesto en la Ley Monetaria y en los convenios constitutivos de los OFI. El mantenimiento de valor será asumido por el Gobierno, para lo cual la TGR emitirá un Oficio Ministerial autorizando al BCN a debitar las cuentas corrientes del Gobierno y acreditar las cuentas corrientes de los OFI.

Arto.78 Registro

El BCN llevará un registro estadístico de todos los aportes realizados por el Gobierno a los OFI y enviará trimestralmente un informe actualizado de estos registros al MHCP.

Quando el Gobierno emita Títulos *Valores para el pago de aportes a los OFI, el MHCP remitirá al BCN copia de los Títulos emitidos con el fin de incluirlos en el registro estadístico del BCN y llevar un control de las redenciones de dichos Títulos.*

Capítulo IV

FINANCIAMIENTO EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Arto.79 Definiciones

Se define como deuda externa para los efectos de estas Normas, los pasivos contractuales directos o contingentes en divisas o córdobas asumidos por el Sector Público nicaragüense y el Sector Privado residente en Nicaragua frente a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado residentes en el exterior con el compromiso de realizar en el futuro pagos de principal, intereses o ambos.

Se define como donación externa para los efectos de estas Normas, el financiamiento no reembolsable al Sector Público nicaragüense procedente de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado residentes en el exterior.

Arto.80 Contrataciones y Renegociaciones

El BCN, en su carácter de agente financiero del Gobierno, podrá suscribir contratos de préstamo y renegociación de deuda con acreedores externos en representación del Gobierno, para lo cual deberá contar con el acuerdo presidencial en el que se le autorice la suscripción de los citados instrumentos.

Así mismo, el BCN, en coordinación con el MHCP, podrá realizar las gestiones necesarias para la entrada en vigor de los contratos de préstamos externos en los que actúe como agente financiero del Gobierno.

Arto.81 Gestión de Desembolsos

El BCN podrá realizar en coordinación con el MHCP, las gestiones necesarias para el desembolso de los préstamos y donaciones provenientes del exterior en los que actúe como agente financiero del Gobierno, siempre que sea designado expresamente para tal fin por el Gobierno mediante acuerdo presidencial.

Arto.82 Registro de Deuda del Sector Público

El BCN registrará la deuda externa del Sector Público. Para tal efecto, las instituciones del Sector Público que contraten deuda externa, están

obligadas a remitir al BCN copia de los contratos y de cualquier otra documentación legal que respalde el nuevo endeudamiento. Esta remisión deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de firma de los respectivos contratos. El BCN podrá solicitar a estas instituciones cualquier otra información que considere necesaria, la cual deberá ser suministrada con la prontitud requerida.

Arto.83 Registro de Deuda del Sector Privado

Los bancos comerciales, financieras y empresas del Sector Privado podrán contratar libremente obligaciones con el exterior debiendo registrarlas en la Gerencia Internacional del BCN dentro de los 30 días calendarios posteriores a su contratación. Para efectuar este registro, los prestatarios remitirán a la Gerencia Internacional del BCN una copia del contrato que da origen a la obligación, así como copia de cualquier enmienda o renovación del mismo. El BCN notificará por escrito al prestatario el registro de la obligación. Dicho registro se hará únicamente con fines estadísticos y de análisis macroeconómico, y no implicará obligación alguna para el BCN.

Las entidades del Sector Privado que registren en el BCN pasivos externos de corto, mediano y largo plazo, deberán remitir a la Gerencia Internacional del BCN informes trimestrales cortados al último día de marzo, junio, septiembre y diciembre conteniendo los saldos y flujos de su endeudamiento externo en la forma que requiera el BCN. Estos informes deberán ser remitidos dentro de los 15 días calendarios posteriores al cierre de cada trimestre. Toda la información reportada por las entidades del Sector Privado tendrá carácter confidencial conforme lo dispuesto en el Arto. 61 de la Ley Orgánica del BCN.

En caso de discrepancias entre la información proporcionada por las entidades del Sector Privado y la registrada por el BCN, éste podrá solicitar a dichas entidades las aclaraciones necesarias.

Arto.84 Cuentas para Desembolsos de Préstamos y Donaciones

Los desembolsos de préstamos y donaciones que hagan los acreedores y donantes externos a favor del Gobierno a través de la red de bancos corresponsales del BCN en el exterior, serán acreditados por éste, aplicando el siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a través de la Tesorería General de la República (TGR), solicitará por escrito al BCN abrir una cuenta corriente a su favor para cada préstamo o donación proveniente del exterior. No obstante, cuando las políticas de los acreedores o donantes lo requieran, el MHCP podrá abrir una cuenta corriente a su favor por acreedor o donante. Así mismo, cuando se trate de recursos de libre disponibilidad, el MHCP podrá utilizar las cuentas corrientes de "Fondos Generales" en divisas para acreditar en ellas dichos recursos. El MHCP deberá cumplir con todas las formalidades que el BCN requiere a los cuenta-habientes para el manejo de cuentas corrientes.

b) Las cuentas corrientes a favor del MHCP en las que se acreditarán los desembolsos podrán ser en USD o EUR y serán identificadas con un número de cuenta y la denominación: "MHCP-Recursos Externos/Nombre del Acreedor o Donante y Nombre o Número de Referencia del Programa o Proyecto". Las obligaciones del BCN con respecto a estas cuentas son las mismas de todo banco depositario. La administración financiera de los recursos es responsabilidad del MHCP.

c) El BCN abrirá las cuentas corrientes a favor del MHCP instruidas por la TGR y acreditará en ellas los desembolsos de préstamos y donaciones provenientes del exterior. Posteriormente, la TGR instruirá por escrito al BCN la transferencia de los fondos desde dichas cuentas.

d) Los desembolsos recibidos a través del BCN a favor del MHCP para cubrir gastos en moneda local serán transferidos por instrucciones de la

TGR desde las cuentas corrientes en divisas abiertas en el BCN a las cuentas en córdobas que indique la TGR. La cordobización se realizará conforme lo establecido en las presentes Normas.

e) Cuando sea necesario efectuar pagos en USD o EUR a los proveedores de bienes y servicios vinculados a programas o proyectos, la TGR instruirá al BCN dichos pagos para que éste acredite las cuentas correspondientes en divisas de los proveedores ya sea en Nicaragua o en el exterior. Así mismo, por instrucciones de la TGR, el BCN podrá realizar pagos en divisas a proveedores de bienes y servicios bajo la modalidad de cartas de crédito. Será responsabilidad de la TGR verificar si es necesario efectuar pagos en USD o EUR.

f) La TGR podrá utilizar todos los medios de pago permitidos para girar pagos contra sus cuentas corrientes (órdenes de pago, cheques fiscales, cartas de crédito, etc.).

g) El BCN establecerá la normativa interna correspondiente para el manejo de estas cuentas.

Arto.85 Servicio de Deuda

El BCN realizará el pago del servicio de la deuda externa del Gobierno por cuenta de éste, para lo cual deberá contar previamente con la siguiente documentación:

- a) Aviso de cobro emitido por el acreedor.
- b) Oficio emitido por la TGR autorizando al BCN a debitar las cuentas corrientes del Tesoro Nacional y ejecutar el pago del servicio de la deuda.

Este mismo servicio podrá ser brindado al resto de instituciones del Sector Público cuando éstas lo soliciten, para lo cual dichas instituciones deberán proporcionar previamente al BCN los fondos necesarios para realizar el pago y el aviso de cobro emitido por el acreedor.

Capítulo V

EMISIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO

V. A LETRAS DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Arto.86 Definición

Las Letras del Banco Central de Nicaragua son títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

Arto.87 Forma de Colocación

Las Letras del Banco Central serán colocadas a través de subastas¹, a las que tienen acceso directo los puestos de bolsa e instituciones financieras.

Arto.88 Términos y Condiciones Financieras

Los términos y condiciones financieras de las Letras del BCN son los siguientes:

- a) Emitidos al portador.
- b) Son cero cupón o rendimiento implícito.
- c) Cotizados a precio.
- d) Denominados en USD y pagaderos en córdobas de acuerdo a los siguientes tipos de cambio: 1) cuando el inversionista paga al BCN, al tipo de cambio oficial a la fecha valor de colocación; 2) Cuando el BCN paga al inversionista, al tipo de cambio oficial a la fecha valor de liquidación.
- e) Cada título de una emisión tendrá el mismo valor facial, fecha de emisión y de vencimiento según lo establezca el Consejo Directivo.

V. B LETRAS DEL BCN DE CORTO PLAZO

Arto.89 Definición

Las Letras del Banco Central de Nicaragua de corto plazo son títulos estandarizados a ser colocados en los bancos comerciales y las sociedades financieras a plazos de 7, 14 y 21 días.

Forma de Colocación

Arto.90 Modalidad y participantes directos

Las Letras del Banco Central de corto plazo serán colocadas a través de subastas, a las que tienen acceso directo los bancos comerciales y sociedades financieras.

Arto.91 Procedimiento de colocación

Las Letras del Banco Central de corto plazo se rigen en lo aplicable por el Reglamento de Subastas de Letras y Bonos del BCN, a excepción de:

- a) El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidirá, dependiendo de las condiciones de liquidez, el monto de las emisiones, así como el monto mínimo y múltiplos de las posturas.
- b) La convocatoria a las subastas será únicamente por invitación directa a los bancos comerciales y sociedades financieras vía fax o correo electrónico.
- c) En el formato de presentación de ofertas, el valor nominal deberá estar expresado en córdobas.
- d) La liquidación de las inversiones se realizará en córdobas en la fecha valor de colocación (T_0), es decir el mismo día de la subasta.
- e) El BCN sólo recibirá del inversionista (bancos comerciales y sociedades financieras), autorización de débito en cuenta corriente en el BCN y transferencia de fondos.
- f) Al vencimiento de la inversión, en la fecha valor el BCN procederá a la cancelación de la inversión por el valor facial de la misma, sin ajuste por el mantenimiento de valor.

Arto.92 Términos y Condiciones Financieras

Los términos y condiciones financieras de las Letras del BCN de corto plazo son los siguientes:

- a) Son títulos en cuenta de registro.
- b) Cero cupón.
- c) Cotizados a precio.
- d) Denominados en córdobas, sin cláusula de mantenimiento de valor.

V. C BONOS DEL BCN

Arto.93 Definición

Los Bonos del Banco Central de Nicaragua son títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 5, 7 y 10 años.

Arto.94 Forma de Colocación

Los Bonos del Banco Central serán colocados a través de subastas², a las que tienen acceso directo los puestos de bolsa e instituciones financieras.

Arto.95 Términos y Condiciones Financieras

Los términos y condiciones financieras de los Bonos del BCN son los siguientes:

- a) Emitidos al portador.
- b) Cupones semestrales fijos.
- c) Cotizados a precio.
- d) Denominados en USD y pagaderos en córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha valor de colocación (cuando el inversionista paga al BCN) o a la fecha valor de liquidación (cuando el BCN paga al inversionista).

e) Cada título de una emisión tendrá el mismo valor facial, fecha de emisión y de vencimiento según lo establezca el Consejo Directivo.

V. D TÍTULOS ESPECIALES DE INVERSIÓN (TEI)

Arto.96 Definición

Los Títulos Especiales de Inversión (TEI) son títulos valores nominativos a plazo de hasta 359 días a ser colocados mediante venta directa a las empresas e instituciones del Sector Público.

Arto.97 Términos y Condiciones Financieras

Los términos y condiciones financieras de los Títulos Especiales de Inversión son los siguientes:

- a) Son denominados en córdobas con cláusula de mantenimiento de valor y en USD.
- b) Colocados a tasa de descuento.
- c) Transferibles mediante endoso, lo cual deberá ser informado a la Gerencia Financiera.
- d) Mecanismo de divulgación directo a las empresas e instituciones del Sector Público del país.
- e) Los montos, plazos y períodos de colocación de estos títulos serán decididos por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), a excepción de los adquiridos por el MHCP, los cuales serán autorizados por el Consejo Directivo.
- f) La tasa de rendimiento para los TEI que adquiera el Gobierno Central será aprobada por el Consejo Directivo del BCN y los que adquieran el resto del Sector Público mediante procedimiento definido por el COMA.
- g) El procedimiento de renovación de los TEI adquiridos por el Gobierno Central será autorizado por el Consejo Directivo del BCN y los que adquieran el resto del sector público por el COMA.

Arto.98 Procedimientos para liquidación, entrega de valores y custodia

El procedimiento para la liquidación, entrega de valores y custodia de los TEI es el siguiente:

- a) El BCN recibirá del inversionista en pago de la operación, cheques corrientes, de gerencia o certificado a favor del BCN y transferencia de fondos por cuenta de la institución pública realizada por un banco o sociedad financiera que maneje cuenta corriente en el BCN. La recepción de cheques y la transferencia de fondos será en el horario establecido para tal fin por la Gerencia Financiera.
- b) El BCN entregará los títulos al inversionista el mismo día en que se efectúa el pago de la inversión.
- c) En atención a solicitud expresa del inversionista, el BCN podrá ofrecer servicios de custodia de los títulos, libre de costo, extendiéndole una constancia suscrita por el Gerente Financiero y fotocopia del título.

Arto.99 Redención

El procedimiento de la redención de los TEI es el siguiente:

- a) El BCN cancelará las inversiones TEI mediante crédito a una cuenta corriente de una institución financiera en el BCN que el inversionista indique o bien a través de la emisión de cheques de gerencia. Esto último, sólo se utilizará para inversiones en córdobas.
- b) Al vencimiento, el BCN procederá a la cancelación de los TEI por el valor facial, ajustado por el mantenimiento de valor para los títulos emitidos en córdobas.
- c) El BCN no reconocerá mantenimiento de valor ni intereses adicionales a la fecha de vencimiento del título.

V. E BONOS ESPECIALES DE INVERSIÓN (BEI)

Arto.100 Definición

Los Bonos Especiales de Inversión (BEI) son títulos valores nominativos a plazo iguales o mayores a 360 días a ser colocados mediante venta directa a las empresas e instituciones del Sector Público.

Arto.101 Términos y Condiciones Financieras

Los términos y condiciones financieras de los Bonos Especiales de Inversión son los siguientes:

- a) Son denominados en córdobas con cláusula de mantenimiento de valor y en USD.
- b) Colocados a tasa de descuento.
- c) Transferibles mediante endoso, lo cual deberá ser informado a la Gerencia Financiera.
- d) Mecanismo de divulgación directo a las empresas e instituciones del Sector Público del país.
- e) Los montos, plazos y períodos de colocación de estos títulos serán decididos por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), a excepción de los adquiridos por el MHCP, los cuales serán autorizados por el Consejo Directivo.
- f) La tasa de rendimiento para los BEI que adquiera el Gobierno Central será aprobada por el Consejo Directivo del BCN y los que adquieran el resto del Sector Público mediante procedimiento definido por el COMA.
- g) El procedimiento de renovación de los BEI adquiridos por el Gobierno Central será autorizado por el Consejo Directivo del BCN y los que adquieran el resto del sector público por el COMA.

Arto.102 Procedimientos para liquidación, entrega de valores y custodia

El procedimiento para la liquidación, entrega de valores y custodia de los BEI es el siguiente:

- a) El BCN recibirá del inversionista en pago de la operación, cheques corrientes, de gerencia o certificado a favor del BCN y transferencia de fondos por cuenta de la institución pública realizada por un banco o sociedad financiera que maneje cuenta corriente en el BCN. La recepción de cheques y la transferencia de fondos será en el horario establecido para tal fin por la Gerencia Financiera.
- b) El BCN entregará los títulos al inversionista el mismo día en que se efectúa el pago de la inversión.
- c) En atención a solicitud expresa del inversionista, el BCN podrá ofrecer servicios de custodia de los títulos, libre de costo, extendiéndole una constancia suscrita por el Gerente Financiero y fotocopia del título.

Arto.103 Redención

El procedimiento de la redención de los BEI es el siguiente:

- a) El BCN cancelará las inversiones BEI mediante crédito a una cuenta corriente de una institución financiera en el BCN que el inversionista indique o bien a través de la emisión de cheques de gerencia. Esto último, sólo se utilizará para inversiones en córdobas.
- b) Al vencimiento, el BCN procederá a la cancelación de los BEI por el valor facial, ajustado por el mantenimiento de valor para los títulos emitidos en córdobas.
- c) El BCN no reconocerá mantenimiento de valor ni intereses adicionales a la fecha de vencimiento del título.

V.F RESCATE DE TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR EL BCN**Arto.104 Rescate de títulos valores emitidos por el BCN**

Los títulos valores emitidos por el BCN pueden ser rescatados por el Banco Central, ya sea por compra directa a los tenedores, o en operaciones de mercado abierto, mediante procedimiento autorizado en el Reglamento de Rescate de Títulos Valores del BCN⁴

V.G FIRMA DE LOS TÍTULOS VALORES DEL BCN**Arto.105 Firma de los títulos valores emitidos por el BCN**

Los títulos valores emitidos por el BCN llevarán dos firmas por lo menos y una de ellas será autógrafa; razón por la cual se autoriza al Gerente Financiero del BCN para que firme los títulos valores como firma autógrafa complementaria al facsímile de la firma del Presidente del BCN.

V.H PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES DEL BCN**Arto.106 Prescripción de los títulos valores del BCN**

Los intereses devengados y los títulos del BCN que no fueren cobrados dentro de los tres años siguientes a la fecha de su vencimiento, prescribirán a favor del BCN.

V.I INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL EN EL MERCADO SECUNDARIO CON TÍTULOS PÚBLICOS**Arto.107 Objetivo de la intervención**

El BCN podrá adquirir o vender títulos públicos en el mercado secundario solamente con el propósito de influir sobre los agregados monetarios y nunca como medio de financiación directa o indirecta del ente público emisor del título.

Arto.108 Títulos elegibles

Los títulos elegibles por el BCN para operar en el mercado secundario serán títulos estandarizados emitidos por el MHCP con vencimiento máximo de un año, denominados Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua y otros valores oficiales con igual vencimiento máximo de un año y calificados como elegibles por el Consejo Directivo del BCN.

Arto.109 Plazo de los títulos

El BCN podrá comprar y vender en el mercado secundario, títulos de deuda pública con vencimiento máximo de un año.

Arto.110 Monto máximo anual

El valor total de los títulos públicos que podrán ser adquiridos por el BCN en el mercado secundario estará limitado por el programa monetario anual.

V.J COLOCACIÓN Y PAGO DE TÍTULOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO**Arto.111 Autorización para actuar como agente financiero del gobierno**

En virtud de la facultad del BCN de colocar o rescatar títulos emitidos por el Gobierno actuando como agente financiero del mismo, se autoriza a la Administración del BCN a suscribir los convenios pertinentes con el MHCP a fin de regular la prestación de servicios del BCN al MHCP para la colocación y pago de Títulos Valores Gubernamentales.

**Capítulo VI
SISTEMA DE PAGOS**

Arto. 112 Definición

El Sistema de Pagos estará constituido por el Sistema de Compensación interbancaria de cheques⁴, el Sistema de Transferencia de Fondos⁵ y todos aquellos sistemas que el BCN autorice sean incorporados y que tengan como finalidad agilizar el proceso de circulación de recursos.

Arto. 113 Comité de Sistema de Pagos

Se crea el Comité de Sistema de Pagos, como instancia responsable de analizar y proponer a la administración superior del BCN, estrategias y acciones para el desarrollo y modernización del Sistema de Pagos. Dicho Comité estará integrado con voz y voto por: el Gerente General quien lo presidirá; el Gerente Financiero; el Gerente de Desarrollo Institucional; el Asesor Jurídico y el Subgerente de Tesorería, éste último solamente con voz. El Jefe del Departamento de Sistema de Pagos participará en este comité como Secretario Relator, para lo cual tendrá voz.

**Capítulo VII
OTRAS DISPOSICIONES**

VII.A DISPOSICIONES GENERALES**Arto.114 Reglamento de Multas por Incumplimiento de Suministro de Información al BCN**

A fin de normar lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del BCN, se autoriza el Reglamento de Multas por Incumplimientos de Suministro de Información al Banco Central de Nicaragua⁶, parte integrante de las presentes Normas.

VII.B DISPOSICIONES FINALES**Arto.115 Cumplimiento de las Normas**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras es la dependencia encargada de hacer cumplir las disposiciones de las presentes Normas e imponer sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento.

Arto.116 Vigencia

Las presentes Normas Financieras y sus reglamentos complementarios, entrarán en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el Arto. 20 de la Ley Orgánica del BCN.

Arto.117 Derogación

Al entrar en vigor las presentes Normas Financieras y sus reglamentos complementarios, quedan derogadas las Normas Cambiarias y Financieras vigentes y cualesquiera otras disposiciones, reglamentos y normativas emitidas posteriormente por el BCN en la materia, que se opongan o no sean compatibles con las presentes Normas Financieras y sus reglamentos.

(Footnotes)

¹ Ver Anexo N°

² Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del Banco Central de Nicaragua, el cual forma parte integral de las presentes Normas.

³ Ver Anexo N°

² Reglamento de Subastas para Letras y Bonos del Banco Central de Nicaragua, el cual forma parte integral de las presentes Normas.

³ Anexo

N°

³, parte integrante de las Normas Financieras.

⁴ Anexo N°

⁴, parte integrante de las Normas Financieras

⁵ Anexo N°

⁶ y Anexo N°

⁷, ambos parte integrante de las Normas Financieras

⁶ Anexo N°

⁸, parte integrante de las Normas Financieras

ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MATAGALPA

Esquina opuesta de la Iglesia Molaguina – Matagalpa Telef. 772 – 2221

Reg. No. 12038 - M. 2147201 - Valor C\$ 170.00

IDR / PRPR / ASOGAMAT -Proyecto Lácteo**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 002-2007****“ADQUISICION DE PLANTA Ó GENERADOR ELECTRICICO”**

La unidad de Adquisiciones de la *Asociación de Ganaderos de Matagalpa*, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según acta de acuerdo de inicio **No. 021-2007** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas económicas para la adquisición de un “Generador Eléctrico”.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110 / SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores beneficiarios de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida 002-2007**, por un monto de **C\$ 200.00** (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa que cita; Esquina opuesta de la iglesia Molaguina – Matagalpa a partir del día **Jueves 23 de Agosto hasta el día Lunes 28 de Agosto del 2007** en horario de 8:00 a 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 p.m. y sábado de 8:00 a 12:00 a.m.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas económicas deberán presentarse en sobre sellado, idioma español y moneda nacional a nombre de **IDR / PRPR / ASOGAMAT Proyecto Lácteo**.

5) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se hará en las oficinas de la Asociación de Ganaderos de Matagalpa en las oficinas que cita: Esquina opuesta de la iglesia Molaguina – Matagalpa el día **Miércoles 05 de Septiembre del 2007** a las 10:30 AM. en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, inmediatamente después de la recepción se hará la apertura de las ofertas presentadas.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Luis Castillo Aramburu, Coordinador de la Unidad de Adquisición Proyecto Lácteo ASOGAMAT.

2-2

UNIVERSIDADES**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**

Reg. No. 12055 - M. 2147403 - Valor C\$ 85.00

INVITACION A OFERTAR

La Universidad Nacional Agraria (UNA), ubicada en el Km 12 ½ carretera norte Managua, por este medio invita a oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para las siguientes licitaciones:

Tipo de Licitación y número	Proyecto	Costo PBC (C\$)
Restringida 015-2007	Adquisición de Jeep 4x2	200.00
Por registro 016-2007	Construcción de aula metodológica. Facultad de Ciencia Animal	1,000.00

Los documentos, podrán ser adquiridos el 27, 28 y 29 de agosto 2007, en las instalaciones centrales de la UNA, kilómetro 12 ½ carretera norte, oficinas de la Dirección General Administrativa. Horas laborales. Telefax 2633084.

Managua, 22 de agosto de 2007. **COMITÉ DE LICITACIONES, UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA.**

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11066 – M. 2123761 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 18, Partida No. 34, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DULCE CAROLINA NOVOA HERNANDEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11067 – M. 2123761 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 125, Partida No. 248, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

DULCE CAROLINA NOVOA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección de Operaciones y Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11068 – M. 2123748– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 36, Partida No. 71, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

JESSICA MARIA MEJIA NAVARRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11069 – M. 2123719– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 42, Partida No. 82, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

AUGUSTO JOSE CACERES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 11070 - M. 2123745 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 027, Página 076, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER VANEGAS GARCIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11071 - M. 2123772 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 010, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 11072 - M. 2123776 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 284, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos

de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WILLBERT MANUEL VARGAS DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11073 - M. 2123743 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1750, Página 135, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE DANIEL SIEZA MARAVILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, siete de mayo de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 11074 - M. 2123738 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0249, Tomo VI, Partida 1945, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE RENE GUTIERREZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, dos de septiembre del dos mil cinco. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11076 - M. 2123749 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados y Maestrías del IADE Tomo III de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 078, en el Folio 078 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 078. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA VICTORIA JIMENEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría por el Instituto Americano de Desarrollo Empresarial y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Máster en Administración de Organizaciones de Microfinanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ana María Hernández, Directora del IADE. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 078, Folio, 078, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de junio del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 10065 – M. 2107992 – Valor C\$ 135.00

GERMAN ANTONIO MARTINEZ FIGUEROA, solicita declararse heredero por cesión de derechos hereditarios que le hicieran **LORENZO JOSE CALERO GAITAN Y ANA JULIA GAITAN**, difunto señor **LORENZO ZALERO CALERO VALVERDE**, conocido como **LORENZO VALVERDE CALERO**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil Distrito. Granada, once junio dos mil siete. Dr. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito Granada. Bda. Cruz H. Sria.

3-2